



**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN**  
**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**  
**Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra**  
**integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial Puente Piedra.**  
**Ventanilla, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
**MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Angeles Valiente, Jorge Eduardo (<https://orcid.org/0000-0001-6410-9724>)

**ASESOR:**

Dr. Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco, ([orcid: 0000-0003-4433-9471](https://orcid.org/0000-0003-4433-9471))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de PENAS, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mis amados padres Víctor y Nelly que siempre me inculcaron que todo esfuerzo y dedicación siempre tiene su recompensa.

### **Agradecimiento**

Un infinito agradecimiento a las y los profesionales que mostraron su disposición y colaboración en la realización de este trabajo, en especial al Dr. Gerardo Francisco Ludeña Gonzáles por sus valiosas enseñanzas.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de autoría .....	v
Índice de contenidos.....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen.....	<b>ix</b>
Abstract .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de la investigación .....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	14
3.3. Escenario de estudio .....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento .....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos .....	20
3.9. Aspectos éticos .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES .....	52
REFERENCIAS .....	53
ANEXOS.....	60

## Índice de tablas

<b>Tabla1</b>	Categorización .....	14
<b>Tabla2</b>	Categorización, Subcategorías e ítems .....	14
<b>Tabla3</b>	Participantes.....	17
<b>Tabla4</b>	Validación de instrumento .....	19
<b>Tabla5</b>	Pregunta 1: Considera Ud. que ¿Resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar? Sustente: ..26	
<b>Tabla6</b>	Pregunta 2: Considera Ud. que ¿La pena de multa puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar? Sustente: .....	27
<b>Tabla7</b>	Pregunta 3: Considera Ud. que ¿La aplicación de la limitación de días libres es eficaz en la lucha de agresiones en contra de un grupo familiar? Sustente: .....	28
<b>Tabla8</b>	Pregunta 4: Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la de prestación de servicios evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar? .....	29
<b>Tabla9</b>	Pregunta 5: Cree Ud. que ¿Una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena, busque lesionar a los miembros de un grupo familiar? Sustente: .....	31
<b>Tabla10</b>	Pregunta 6: Entiende Ud. que ¿Los beneficios penitenciarios ayudan en la resocialización del sentenciado? Sustente:.....	32
<b>Tabla11</b>	Pregunta 7: Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa evitará que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar? Sustente: .....	33
<b>Tabla12</b>	Pregunta 8: Cree Ud. que ¿Las víctimas de agresión sufran algún tipo de afectación psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena? Sustente: .....	33
<b>Tabla13</b>	Pregunta 9: Entiende Ud. que ¿Para qué se logre aplicar la conversión de la pena a la de multa al sentenciado, es necesario que primero la agraviada logre superar la afectación psicológica sufrida? Sustente: .....	34
<b>Tabla14</b>	Pregunta 10: Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres resulta ser eficaz en	

los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar? Sustente: .....35

**Tabla15** Pregunta 11: Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar? Sustente:.....36

**Tabla16** Pregunta12: Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar? Sustente: .....37

**Tabla17** *Tabla de resumen de criterios de interpretación desde una triangulación múltiple* .....39

**Tabla18** Criterios de técnicas de estudio de caso, análisis fenomenológico y fuente documental .....40

## Resumen

La investigación titulada “Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial Puente Piedra. Ventanilla, 2021”, tuvo como objetivo general determinar cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020.

La investigación se desarrolló bajo la metodología de un enfoque cualitativo, de tipo básico de corte transversal, con un diseño fenomenológico no experimental, de nivel explorativo – descriptivo.

Los resultados de la investigación fueron que, la mayoría de los entrevistados considera que realizar la conversión la pena privativa de la libertad por otro tipo de pena en los delitos agresión contra integrantes de un grupo familiar sí podría resultar eficaz puesto que permitiría evitar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Se llegó a la conclusión que, la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020, llega a ser totalmente eficaz, ya que, los sentenciados se encontrarán con una nueva oportunidad de vida y pensarán dos veces antes de poder cometer otro ilícito.

**Palabras clave:** conversión de la pena, pena privativa de la libertad, delitos de agresión, resocialización.

## **Abstract**

The investigation entitled “Effectiveness of conversion of sentences into crimes of aggression against members of the family group. Puente Piedra Judicial District. Ventanilla, 2021”, had the general objective of determining the effectiveness of the conversion of the sentence in the crimes of aggression against members of a family group in the Judicial District of Puente Piedra - Ventanilla 2020.

The research was developed under the methodology of a qualitative approach, of a basic cross-sectional type, with a non-experimental phenomenological design, of an explorative-descriptive level.

The results of the investigation were that, the majority of the interviewees considered that converting the custodial sentence to another type of sentence in the crimes of aggression against members of a family group could be effective since it would prevent overcrowding in prisons.

It was concluded that the conversion of the penalty into the crimes of aggression against members of a family group in the Judicial District of Puente Piedra - Ventanilla 2020, becomes totally effective, since the sentenced will find a new chance of life and will think twice before committing another crime.

**Keywords:** sentence conversion, custodial sentence, assault crimes, resocialization.



## I. INTRODUCCIÓN

Una de las problemáticas de amplia importancia social corresponde a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los mismos que aunados a una característica de ciclicidad en la violencia sea patrimonial, sexual, psicológica o física, por cuanto que en la mayor cuantía de casos después de una primera agresión esta se vuelve a repetir, circunstancias que van en crecimiento que puede desbordar en consecuencias fatales como la muerte de una fémica o a un integrante del grupo familiar a través del feminicidio por citar un ejemplo. Ugarte (2021)

Pese a la existencia de instrumentos internacionales como convenios y tratados que el Perú ha suscrito y ha adecuado a su legislación, no se ve una respuesta positiva en el tratamiento de este flagelo. Desde hace ya varios años se ha legislado en la temática de violencia de género a través de leyes y normas internas específicas, han existido modificaciones a nuestro Código Penal a fin de penalizar las faltas como delito, es el caso de la innovación del artículo 122-B del Código Penal peruano, que criminaliza las lesiones físicas que requieren menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico, pero llama a la reflexión si nos preguntamos qué es lo que está pasando en torno al índice de criminalidad que se ha visto maximizado en los recientes años en este delito, pese a que se han agravado las penas; empero, no se avizora una solución al problema social, tal como lo ha planteado la Defensoría del Pueblo (2019) en su reporte anual, donde indica que, la cifra de víctimas por violencia de género configura el 87% de violencia a nivel nacional.

La legislación peruana prohíbe que se dicten sentencias por el delito de violencia contra la mujer o contra integrantes del grupo familiar con penas privativas de la libertad de forma suspendida, por lo que éstas debían ser de carácter efectiva, no siendo posible llegar a acuerdos de salidas opcionales como el principio de oportunidad o acuerdos reparatorios por tratarse de un delito que tiene un interés público. Como es sabido las penas en el delito de agresiones tanto en su forma básica como en su forma agravada debe ser una pena de carácter efectiva, ya que según la modificatoria del artículo 57° de fecha 29 de diciembre del 2017 a través

de la Ley N° 30710, la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para algunos delitos entre ellos el delito tipificado en el artículo 122-B, pero en la práctica los órganos jurisdiccionales convierten esta pena efectiva en pena de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres según sea el caso. Un gran porcentaje de sentencias condenatorias que debieran ser efectivas por el delito de agresiones físicas o psicológicas en agravio de mujeres o de integrantes del grupo familiar por el artículo 122-B del Código Penal, son convertidas en penas de multa, prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres según sea el caso; sin embargo, el incremento de los casos de agresiones físicas o psicológicas en agravio de mujeres o integrantes del grupo familiar no se ha visto disminuido a pesar que se les condena y con penas convertidas.

La importancia de la presente investigación reside la contribución que aporta el conocimiento al que se arribará respecto al cumplimiento de las sentencias convertidas a penas de multa o prestación de servicios a la comunidad para determinar si esta conversión de penas es realmente eficaz en el tratamiento del delito de agresiones leves contra integrantes del grupo familiar. Lo novedoso del tema reside en que, no existen investigaciones que se dediquen analizar de manera conjunta la información recogida de la normativa legal nacional e internacional, opiniones de especialistas en la materia y a su vez, sentencias en las cuales se puedan observar si en realidad la conversión de la pena llega a ser eficaz.

Ahora bien, de acuerdo con lo descrito se plantea el **problema general** ¿Cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?, en relación al **objetivo específico 1** se planteó ¿En qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?; en relación al **objetivo específico 2** se planteó ¿En qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?, por último, el **objetivo específico 3** se planteó ¿En qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los

delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?

Con relación a la **justificación legal** de la investigación, se tiene que mencionar que esta se realiza conforme a lo establecido en la normativa vigente, y que su análisis corresponde a un gran aporte para el Derecho peruano. Asimismo, con relación a la **justificación metodológica**, esta investigación realizará un análisis exhausto de diversos artículos, libros y tesis en relación con el delito tipificado en el artículo 122-B. Por otro lado, con relación a la **justificación práctica** se tiene que mencionar que con la investigación se establecerán diferentes estrategias y métodos legales con la finalidad de que el nivel de la violencia en contra de un grupo familiar se vea reducido de manera drástica. **La justificación teórica** de este trabajo describe las lagunas de conocimiento jurídico sobre la conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. **La justificación social** significa proyectar las necesidades sociales y revelar sus características, con esta justificación podemos ayudar a abordar los problemas que afectan a los grupos sociales, para este caso a los grupos vulnerables del grupo familiar a potenciales agresiones, de modo que debe apuntar a mejorar la sociedad, para ello hay que describir los fundamentos sociales de la investigación.

De acuerdo a lo descrito, se plantea el **objetivo general** determinar cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020, asimismo, el **objetivo específico 1** se planteó analizar en qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020, en relación al **objetivo específico 2** se planteó determinar en qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020; por último, en relación al **objetivo específico 3** se planteó determinar en qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

## II. MARCO TEÓRICO

Sobre los **antecedentes nacionales** de la investigación, se tiene lo señalado por parte Lindo (2020), en su tesis titulada “Penas efectivas en delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Corte Superior de Justicia de Ventanilla”, la cual tuvo como fin analizar la efectividad de las penas emitidas por el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. La investigación tuvo un enfoque cualitativo con un diseño de teoría fenomenológica. Se concluye que, los delitos agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar deben imponer la sanción de pena privativa de la libertad solo bajos los supuestos de las agravantes del artículo en cuestión y que cuando esta no se presente, el juez debe realizar una “reserva” de su fallo condenatorio, o simplemente imponer medidas penas menos gravosas, tales como las multas o prestación de servicio. Asimismo, señala que, en la actualidad se debe realizar una verificación de los casos donde se presentan PPL por agresiones leves, y aplicar la conversión de la pena, logrando así el deshacinamiento de los penales.

Asimismo, Reyes (2019), en su investigación titulada “La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar”, la cual tuvo como propósito determinar la factibilidad de aplicar la conversión de pena a días multas en los delitos en contra la mujer en el grupo familiar. Tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico y nivel explicativo. Se concluyó que, la suspensión de la pena solo puede ser aplicado en delito de lesiones leves –contra de las mujeres -, pero que, a su vez, esta conversión no debe ser realizada de manera continua, ya que, las estadísticas demuestran que no llega a ser eficiente por el gran aumento de casos durante el año de aplicación.

Por otro lado, Pérez (2020), en su tesis titulada “Inaplicación de la suspensión de ejecución de la pena en el delito de agresión contra la mujer en Yurimaguas, 2019”, la cual tuvo como fin determinar si la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena incide el principio de proporcionalidad en los delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Unipersonal de Yurimaguas, 2019. La investigación tuvo un enfoque cualitativo con un diseño de teoría fenomenológica. En su conclusión señala que,

para lograr la aplicación e inaplicación de las suspensiones de ejecución de la pena, tiene que realizarse un análisis individual de cada caso en común, siendo los puntos más importantes los antecedentes del sentenciado y a su vez, las características propias de la agraviada. Asimismo, señala que, los operadores de justicia tienen que buscar unificar criterios en relación a la inaplicación de la suspensión de la pena, ya que los incisos establecidos dentro del artículo 57° del Código Penal son solamente meramente referencial. Por otro lado, señala que, la conversión de la pena se encuentra dando de manera demasiada lenta y absurda, habiendo circunstancias donde la PPL llegó a ser completada, pero aún no se emite resolución por parte de los Juzgados, lo cual se encuentra violentando derechos del sentenciado.

En ese sentido Yanayaco (2018), en su investigación titulada “La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia en el distrito judicial de Pasco, 2018”, la cual tuvo como objetivo determinar las incidencias de la prohibición de la suspensión de la pena privativa de libertad en los casos de violencia familiar contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Pasco, durante el periodo 2018. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo – explicativo. Se concluye que, a partir de la promulgación de la PPL en relación a la comisión de los delitos de agresión en contra de las mujeres o grupo familiar se han ido creando ciertas incidencias, el cual puede variar de acuerdo al punto de vista que tomemos. Señala que no existe un criterio uniformizado en relación a la conversión de las penas, ya que, hay casos donde se produce la conversión de la PPL por el simple cumplimiento de los requisitos establecido dentro del Código Penal, pero que en otros casos de “similar” actuar, donde también se cumplieron los requisitos, el mismo juez no llega a realizar la conversión de la sanción de PPL, lo cual llega a ser totalmente discriminatorio. Por otro lado, señala que, esta implementación se realizó sin ningún tipo de especialización a los jueces y sin haberse realizado un análisis técnico de la conversión de penas.

Asimismo, Carrero (2019), en su investigación titulada “Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión en la ejecución de la pena privativa de la libertad en los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo

familiar”, la cual tuvo como objetivo determinar cuándo la aplicación de la conversión y suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad es proporcional en los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, de nivel básico, de tipo descriptivo. Se concluyó que, la conversión de la pena solo debe realizarse en ciertas circunstancias tales como la comisión por parte de un agente primario, cuando las lesiones lleguen a ser totalmente sencillas de curar, es decir, sumamente leves, una afectación psicológica leve y que el comportamiento del sentenciado sea el adecuado que haga suponer que fuera de la prisión se comportará correctamente. Señala que, en el distrito del Santa se emitió un Pleno Jurisdiccional, el cual busca que el Juez logre evaluar las situaciones en particular, y que, a partir de ahí, este logre emitir una reserva de fallo condenatorio o logre aplicar el control difuso. Por otro lado, señala que, el artículo 57 de nuestro Código Penal presenta diversos vacíos y deficiencias al momento de su aplicación, con lo cual se estaría violentando diversos derechos tales como la de proporcionalidad y la resocialización.

Para Torres (2019), en su investigación titulada “Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la resocialización de sentenciados - juzgados penales - Lima Norte 2017”, en la cual se estableció como objetivo analizar la eficacia de la conversión de la pena a prestación de servicios. Se desarrolló con un enfoque cuantitativo de tipo básico y nivel correlacional. Se llegó a la conclusión que, realizar la conversión de la pena a prestación de servicio resulta ser eficaz para el cumplimiento de los fines de la pena, ya que, con esta medida se logra la resocialización.

Ahora, en relación a los **antecedentes internacionales**, se tiene lo indicado por parte Salinero y Morales (2019) quienes en su investigación titulada “Las penas alternativas a la cárcel en Chile. Un análisis desde su evolución histórica”, la cual tuvo como objetivo analizar bibliográficamente de las reformas penales en Chile. La investigación tuvo un enfoque cualitativo de análisis documental. Se concluyó que, la legislación chilena ha sido ampliada en gran manera a partir de la implementación de la criminalidad en situaciones de violencia familiar, lo cual ha hecho que las

penas privativas de libertad sean impuestas en gran manera y en la mayoría de los casos en razón a este tema.

Varona (2019), en su investigación titulada “La suspensión de la pena de prisión: razones de una historia de éxito”, la cual tuvo como objetivo discutir las razones que explican el éxito de la suspensión de la pena como institución penológica. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo. Se llegó a la conclusión que, la conversión o suspensión de la pena ha sido implementada en su sistema jurídico, pero sin tener en cuenta la paupérrima situación en la que se encuentran los juzgados en materia penal, lo cual ha ocasionado que el sistema de petición se vea totalmente desbordada y sus operadores lleguen a tomar decisiones totalmente equivocadas, lo cual llega hasta veces justificable, ya que esta proviene a partir de la ardua carga laboral con la que cuentan. Si bien este beneficio llegó a ser implementado a partir de la necesidad de la suspensión de las penas privativas, esta no se llega a efectuar de una manera idónea, pero lo cual no llega a contradecir el buen resultado que ha traído esta suspensión o conversiones, ya que los casos donde se ha logrado la suspensión, se ha verificado un éxito rotundo.

Corella (2017) en su tesis titulada “Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena”, la cual tuvo como objetivo dar a conocer las alternativas de penas vigentes en España. La investigación tuvo un enfoque cualitativo de tipo teoría fenomenológica. Se concluyó que, el beneficio de suspensión llegó a ser implementada a partir del año 1908, la misma que fue derogada, pero que volvió a entrar en vigencia en el año 1995, la cual en esencia busca que aquellas personas que se encuentren privados de su libertad, logren recuperar su libertad, y en casos donde las penas lleguen a ser de mínima cantidad, solo se apliquen penas del mismo carácter, pero de menor gravedad. Asimismo, señala que, esta situación de suspensión llega a ser aplicables en los casos de reos primerizos, lo cual ya fue desarrollado ampliamente por parte de la doctrina, siendo su objetivo principal que no se logre perjudicar a sujetos que por un error no tan grave logre ingresar a un centro penitenciario y relacionarse con sujetos “avezados”, ocasionándoles

afecciones en la parte psicológica, para lo cual resulta totalmente idóneo convertir las penas, ya que como mecanismo se ha logrado encontrar su efectividad.

García (2020), en su tesis titulada “Los programas de tratamiento para penados por violencia de género en España y su viabilidad como mecanismo de prevención”, la cual tuvo como objetivo analizar la efectividad de los programas de tratamiento para penados por violencia de género. La investigación tuvo un enfoque cualitativo de tipo de teoría fenomenológica. Se concluyó que, en ciertos casos la rehabilitación no llega a darse mediante el cumplimiento de una sentencia, sino, mediante la ruptura del círculo de violencia, es decir, para poder rehabilitar a una persona no es necesario que se le envíe a la cárcel, sino que beneficiarle con terapias desde la comodidad de la libertad. Señala que, en la sociedad no se tiene un adecuado concepto de las personas que han sido sentenciadas por cualquier tipo de delito, con lo cual se niega la oportunidad de poder establecerse en la sociedad y asimismo afectando su rehabilitación. Señala que, en los casos donde se han presentado las sentencias por violencia de género, es necesario que los sujetos sean concientizados sobre la igualdad de género, con lo cual se logrará romper el círculo vicioso de violencia.

Sánchez (2018), en su tesis titulada “¿Se puede reinsertar a un maltratador?: el caso de la violencia de género”, la cual tuvo como objetivo estudiar si se puede reinsertar a un maltratador de violencia de género. La investigación fue realizada mediante la metodología de revisión bibliográfica. Se concluyó que, en los casos de los maltratadores si existen tratamientos idóneos que les ayuda a reinsertarse en la sociedad, pero que lastimosamente no existe un seguimiento correcto con relación a sus actitudes posterior a la aplicación de los métodos. Si bien se logró verificar ciertos cambios en relación a las actitudes de las personas, nada nos convence que esta actitud en adelante no seguirá siendo cambiante y pueda agravar la situación de la persona enferma (maltratador).

Por otro lado, en razón a las **teorías y enfoques conceptuales** en las que se embarca la investigación, se tiene a la conversión de la pena, el cual es definido por parte de Salgado (2019) quien señala que, la conversión de la pena corresponde a un beneficio posterior a una sanción, en la cual se llega a aplicar



otro tipo de medida de la misma naturaleza, pero que no conlleve la privación de la libertad. Señala que, esta conversión no puede presentarse en circunstancias donde la sanción llega a ser altamente grave, ya que la sanción menos gravosa correspondería a una violación del marco jurídico. Asimismo, Llaque (2019) nos indica que la conversión de la pena se encuentra regulado en el D.L.1300, en la cual se llegan a establecer los requisitos para poder realizar una conversión de pena; pero que antes de que se promulgue este D.L., no era muy común que se llegarán a realizar algún tipo de conversión de pena privativa de la libertad a limitación de días libres, servicio a la comunidad. Señala que un antecedente fortísimo para el inicio de la conversión de la pena corresponde a la emisión del Recurso de Nulidad N° 607-2015. Para Ramos y Ruíz (2016), la conversión de la pena corresponde a una forma de conmutación entre las sanciones que se le impondrá al condenado, este tipo de conversiones es conocido bajo el lema de “sustituciones penales”, ya que, consiste en cambiar una sanción de privación de la libertad por una que es equivalente pero de menor rigurosidad, tales como la limitación de derechos o multa. Asimismo, señala que la conversión de la pena se encuentra regulado en el artículo 52° del Código Penal peruano. Por otro lado, Uscamayta (2016) señala que la conversión de la pena parte del gran problema de la sobrepoblación que se da dentro de nuestra cárceles, la finalidad de la conversión de la pena corresponde en otorgar la libertad a la persona sentenciada, pero con la condición del cumplimiento de diversos sistemas de control. En ese sentido Ortiz (2017) nos señala que la conversión de la pena corresponde a un beneficio o recompensa procesal, para aquellas personas que han sido condenadas previamente, pero que, gracias a diferentes conductas se han visto beneficiado para seguir purgando su sentencia pero en libertad, bajo el enfoque de ciertas reglas de conductas. Para Arrieta (2016), la conversión de la pena corresponde a una medida alternativa de una pena que suspende la libertad de la persona sentenciada. Señala que, para que se pueda aplicar esta medida alternativa, es necesario que se realice una correcta interpretación del caso en específico y posterior valoración de los principios constitucionales.

Para Cerdeña (2020), la sanción de **prestación de servicios** conlleva la obligación por parte del sentenciado a realizar trabajo de manera gratuita en

diversas instituciones asistenciales y a las que se dedican al bienestar social. Señala que, este trabajo debe observarse como una sanción y no un trabajo común y corriente. En ese sentido Ramos (2021) nos indica que la prestación de servicios corresponde a una pena alternativa que puede ser impuesta a una persona que ya fue sentenciada por la comisión de un hecho delictuoso. Señala que, esta medida tiene como finalidad que el sentenciado pueda resarcir a la sociedad bajo la acción de diversos trabajos en instituciones especiales. Para Riega (2016) estas medidas fueron implementadas en el sistema peruano a partir de la introducción del código penal de 1991. Señala que, esta medida tiene como finalidad el obligar a la persona condenada a realizar trabajos de manera gratuita dentro de diversas entidades estatales de naturaleza pública.

Para Cardenal (2020), la **pena de multa** corresponde en la imposición de una sanción pecuniaria al sentenciado, la cual se encuentra regulado en el artículo 50.1 del Código Penal español. Señala que, esta pena de multa debe ser distinguido de las diferentes medidas que también se establecen en el Código Penal, tales como el decomiso o las reparaciones civiles. Asimismo, De Amat (2020) señala que la pena de multa corresponde a una pena conminada que se encuentra regulada dentro del libro tercero del Código Penal, en donde se le emplaza al condenado para que cumpla con el pago económico dentro del plazo de 10 días. En ese sentido Benavides (2017) nos indica que, la pena de multa se insertó como un tipo de medida no privativa de la libertad, siendo su principal objetivo el cumplimiento de un pago pecuniario. Señala que, este tipo de penas sufrieron grandes críticas al momento de su instauración, ya que, las personas que no podían cancelar el monto impuesto se les privaba de la libertad. Para Moya y Tapia (2021) la pena de multa corresponde a un instrumento penal que se encuentra dirigido a combatir el enriquecimiento ilícito por la comisión de un delito fuente, las cuales pueden ser TID, trata de personas, venta de armas, entre otros. Por otro lado, Bernate (2016) señala que la pena de multa corresponde al acompañante perfecto de la prisión, la cual dependerá de la gravedad del delito cometido, pero teniendo como límite de pago el monto de 50.000 salarios del sueldo mínimo mensual.

Para Chang (2013) la **limitación de días libres** corresponde a un beneficio otorgado a una persona que cuenta con una pena que se encuentra ejecutándose, señala que, consiste en obligar al sentenciado a encontrarse a disposición y servicio de una institución de naturaleza pública por el plazo máximo de 10 horas semanales feriados y los fines de semana.

En relación a la **agresión en contra del grupo familiar** Juárez (2020), señala que, la agresión en contra del grupo familiar puede ser realizado por cualquier miembro de la unidad familiar, en la cual se llegan a generar lesiones que no logren superar los 10 días de descanso médico o asistencia por prescripción facultativa. Asimismo, señala que, el delito se llega a configurar – individualmente de las lesiones - si se produjo alguna afectación conductual, cognitiva o psicológica sobre la agraviada, teniendo como límites que estos daños no lleguen a calificar como daño psíquico por su condición de tal o a integrantes de un grupo familiar. Hongju y Todd (2017) nos indican que a partir del 2010 en Estados Unidos se adoptó diversos principios romanos para poder combatir la agresión en contra de las mujeres, lo cual resulta totalmente extraño, ya que este país contiene netamente principios anglosajones. Warren (2019) menciona que en Estados Unidos las Cortes tenían una corta jurisdicción de sanción sobre los delitos de agresión en contra de los miembros de un grupo familiar, lo cual gracias a la implementación diversas normas los tribunales internacionales tendrán acceso para los delitos de esta naturaleza sucedido en diversos países del continente. Akande y Tzanakopoulos (2018) señala que la activación de la jurisdicción internacional sobre el crimen por agresión en contra de las familias, llega a ser un asunto totalmente revolucionario, ya que la a partir de su aplicación diversos tribunales internacionales tendrán competencia para poder solucionar este tipo de conflictos en diversos países. Sayapin (2014), menciona que la agresión en contra de grupos familiares corresponde a un delito que ha tomado un mayor terreno con cada año que pasa, lo que ha generado que los Estados tomen medidas excepcionales para lograr su reducción, tales como la posibilidad de sanción por Jueces que no se encuentran jurisdiccionalmente habilitados.

León (2019) señala que este delito fue implementado a nuestro código penal a partir de la promulgación del D.L. 1323, con la finalidad de sancionar a un sujeto

que haya realizado un acto de agresión en contra de una fémima o miembros de un grupo familiar, en la cual se establece como límite de 10 días de incapacidad. Asimismo, señala que, este delito necesariamente tiene que desarrollarse en un ámbito de interrelación familiar, siendo esta su naturaleza de existencia. Por otro lado, señala que este delito se sanciona con un máximo de tres años, con lo cual se puede verificar que es totalmente difícil que el agresor logre ser sentenciado con pena privativa de la libertad, más aún lo ve viable que el agresor puede ser beneficiado bajo el principio de oportunidad a nivel fiscal, ya que no existe ningún tipo de impedimento legal. Por otro lado, Guerrero (2018) señala que la violencia contra la mujer llega a ser un tema totalmente heredado por el sistema patriarcal, la misma que se vio sustentada por los patrones sociales y culturales.

Para Urquizo (2019), las **lesiones corporales** corresponden a aquellas lesiones que producen una alteración física a la integridad de la persona, señala que esta alteración no necesariamente tiene que dejar algún tipo de consecuencias a la agraviada, ya que, estas pueden desaparecer totalmente con ciertos tratamientos o paso del tiempo.

Para Orozco (2020), la **afectación psicológica** corresponde a aquel daño que sufre una persona por un suceso en especial. Señala que la afectación psicológica es uno de los daños más complejos de descubrir, ya que, no es factible a la simple vista, sino que tiene que realizarse un análisis profundo de la psiquis de la persona para poder descubrirla.

Por otro lado, Quijano et al. (2010) nos indica que la **afectación cognitiva** corresponde a las secuelas producidas a partir de uno o diversos traumas craneales, señala que esta corresponde a la segunda parte de las consecuencias, ya que, empieza a verificarse a partir de la recuperación de la conciencia, es verificada con la pérdida de memoria y en la incapacidad de aprender.

En ese sentido Nakazaki (2020) nos alude que la **afectación conductual** incumbe a la violencia corpórea que recibe las personas maltratadas, esta violencia genera que la agraviada tenga comportamientos arriesgados y perjudiciales para su salud, tales como el consumo alcohol, drogas, etc.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de la investigación

El tipo de la investigación fue **básica** de **corte transversal**, pues lo único que se buscó es dar a conocer sobre el tema investigado, mas no buscamos una aplicación que logre resolver la problemática, lo cual a su vez fue realizado de manera sincrónica, no siendo necesario que volvamos al lugar de recolección de datos para observar la evolución de la problemática. Para Valderrama y Jaimes (2019) es básica, porque no tiene la finalidad inmediata en la solución de un problema que acontece en la realidad, sino que, solo se limita a la generación de nuevos conocimientos en relación al tema investigado. Por otro lado, el mismo autor señala que es de corte transversal ya que, la recolección de información se realizará de manera sincrónica y de una temporalidad corta. Para Concytec (2021) la investigación básica es aquella que se encuentra orientada al entendimiento de diversos fenómenos que se presentan en la naturaleza o a la comprensión de estos observables en su ambiente natural.

El diseño de la investigación corresponde a la **Fenomenológica**, ya que nuestra investigación tiene como propósito conocer y describir las experiencias de los especialistas a partir del tema planteado. Para Fuster (2019), las investigaciones fenomenológicas se fundamentan en las experiencias de la vida diaria, señala que este diseño de investigación analiza la parte más compleja de la vida humana, ya que analiza conceptos no cuantificables. Asimismo, Lúquez y Fernández (2016), la teoría fenomenológica corresponde a uno de los métodos cualitativos de la investigación, la cual tiene como características principal su alto rigor científico, ya que permite que los investigadores logren entender la información que emerge directamente de la vida diaria.

El enfoque utilizado fue el **cualitativo**, ya que por medio de la investigación se buscó analizar diferentes datos, los cuales fueron obtenidos en su estado natural en base a diferentes a escenarios. En relación a esto, Ñaupas et al. (2018) indica que la investigación cualitativa corresponde a aquella investigación que tiene como finalidad realizar hallazgos que no provienen de métodos estadísticos u otro medio de cuantificación.

El nivel de la investigación fue **descriptivo**, debido a que nos dedicaremos a describir fenómenos en un determinado tiempo y espacio, lo cual en la investigación corresponde al año 2020 en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla. Con relación a esto, Guevara (2020) nos indica que las investigaciones con nivel descriptivo, tienen como finalidad describir los componentes o elementos de una realidad problemática.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Se realizó una búsqueda amplia en relación las categorías utilizadas, esto con el fin de que se puedan obtener las mejores subcategorías que ayuden al problema de investigación.

**Tabla1**  
*Categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Sub - categorías</b>
<b>Conversión de la pena</b>	Prestación de servicios
	Pena de multa
	Limitación de días libres
<b>Agresión en contra de integrantes de un grupo familiar</b>	Lesiones corporales
	Afectación psicológica
	Afectación cognitiva
	Afectación conductual

Fuente: Elaboración propia

**Tabla2**  
*Categorización, Subcategorías e ítems*

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍA	ITEMS (PREGUNTA)
<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020	Conversión de la Pena	X.1. Prestación de servicios	1. Considera Ud. que ¿Resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar?
		X.2. Pena de multa	2. Considera Ud. que ¿La pena de multa puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar?
		X.3. Limitación de días libres	3. Considera Ud. que ¿La aplicación de la limitación de días libres es eficaz en la lucha de agresiones en contra de un grupo familiar?
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Analizar en qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020	Agresión en contra de integrantes de un grupo familiar	Y.1. Lesiones corporales	4. Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la de prestación de servicios evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar?  5. Cree Ud. que ¿Una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena, busque lesionar a los miembros de un grupo familiar?
		Y.2. Afectación psicológica	6. Entiende Ud. que ¿Los beneficios penitenciarios ayudan en la resocialización del sentenciado?  7. Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa evitará que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar?  8. Cree Ud. que ¿Las víctimas de agresión sufran algún tipo de afectación psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena?  9. Entiende Ud. que ¿Para qué se logre aplicar la conversión de la pena a la de multa al sentenciado, es necesario que primero la
Determinar en qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de			

<b>Puente Piedra – Ventanilla, 2020</b>		<b>Y.3. Afectación cognitiva</b>	agravada logre superar la afectación psicológica sufrida?  10. Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar?  11. Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar?
<b>Determinar en qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020</b>		<b>Y.4. Afectación conductual</b>	12. Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar?

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario de estudio

Sobre el escenario de estudio, es necesario señalar que este correspondió al Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, el cual se encuentra ubicado en Sede CISAJ, Manzana L1 – lote 08 – Asentamiento Humano Bella Aurora Distrito de Puente Piedra Lima, donde al haberse aplicado las entrevistas, se logró conseguir toda la información necesaria.

### 3.4. Participantes

Los participantes que apoyaron en el desarrollo de la investigación correspondieron a Fiscales, Jueces y Abogados especializados en violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar, los cuales a partir de su experiencia personal llegaron a responder de distinta manera las preguntas de entrevistas.

En relación con la muestra, para el desarrollo de esta investigación se utilizó la técnica de muestreo no probabilístico, siendo la más adecuada la muestra por



conveniencia, donde se requirió el apoyo de 2 Fiscales, 2 Jueces y 6 Abogados especializados en violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar. Con respecto a este tipo de muestra, Otzen y Manterola (2017) nos indican que la muestra por conveniencia corresponde a la inserción de aquellos casos que le son accesibles al investigador.

**Tabla3**  
*Participantes*

<b>EXPERTOS</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>CARGO</b>
<b>Beatriz Aurora Moreno Villafana</b>	D. Penal	Abogada
<b>Mary Adelina Delgado Mozombite</b>	D. Penal	Abogada
<b>Carla Jacqueline García Quiroz</b>	D. Penal	Abogada
<b>Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas</b>	D. Penal	Abogado
<b>Melissa Susy Estrada Poma</b>	D. Penal	Abogada
<b>Percy Barrientos Cisneros</b>	D. Penal	Abogado
<b>Kelly Mery Hinostroza Parra</b>	D. Penal	Fiscal
<b>Ulises Requejo Armas</b>	D. Penal	Fiscal
<b>Jorge Michel Silva Maslucan</b>	D. Penal	Juez
<b>Jessica María Peña Ramírez</b>	D. Penal	Juez

Fuente: Elaboración propia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Valderrama y Jaimes (2019) las técnicas de recolección de datos corresponde a aquellos procedimientos mediante el investigador logra obtener información de suma importancia para dar solución a sus objetivos planteados. En relación a la técnica que fue utilizada, esta correspondió a la entrevista, la cual para Troncoso y Amaya (2017) corresponde a un método realmente eficaz en las investigaciones con enfoque cualitativo, ya que logrará desentrañar los discursos o relatos establecidos por parte de los entrevistados.

En relación al instrumento, se utilizó el cuestionario de entrevista, el cual para Valderrama y Jaimes (2019) corresponde al documento físico que utiliza el investigador para lograr la recolección de información de suma importancia para lograr obtener los objetivos planteados en su investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Para Hernández y Duana (2020) el procedimiento de recolección de datos corresponde a la parte esencial del trabajo que se enfoca en la obtención de los resultados. Señala que este procedimiento corresponde a la medición de la obtención de los resultados de la investigación.

Para la realización de las guías de entrevistas, en primer lugar, se realizó una búsqueda exhaustiva de los especialistas más idóneos que nos puedan ayudar con sus conocimientos sobre el tema de la conversión de la pena por la comisión del delito tipificado en el artículo 122°B del Código Penal. Al tener una lista resumida de los posibles candidatos que aportarán en la resolución de la guía de entrevista, se procedió a contactarse de manera telefónica, Gmail o de manera presencial dependiendo el caso con cada uno de ellos, con la finalidad de consultarles la disponibilidad de su tiempo y cuando podrían ayudarnos con la realización del instrumento.

Al tenerse fechas y confirmaciones con cada uno de los especialistas, se procedió a cumplir con el calendario programado para la realización de la entrevista. La entrevista con cada uno de los especialistas inició con la explicación de la investigación y cuales eran nuestros objetivos de los mismos, posterior a ello, se procedió a oralizar cada una de las preguntas, las cuales eran respondidas y tipeadas al mismo tiempo, con la finalidad de que pueda culminarse con el desarrollo del instrumento de una forma celeré.

Completada las entrevistas, se procedió a realizar un análisis individual de cada entrevista, con la finalidad de tener conocimiento de cuál era la postura de cada especialista, posterior a ello, se realizó una recolección de información de los ítems y objetivos planteados, los cuales posteriormente fueron analizados de manera global. Después de describir todas las entrevistas, analizamos y

comparamos cada entrevista, lo que nos auxilió a formar una novedosa hipótesis para el estudio.

### 3.7. Rigor científico

Nos basamos en los principios de credibilidad, dependencia, confirmabilidad y transferibilidad, los cuales fueron usados de la siguiente manera:

**Credibilidad:** Los argumentos que sustentan la investigación confirman el reconocimiento de credibilidad con la que cuenta la investigación, la misma que se puede verificar a partir del análisis de los resultados y verificación de la información proporcionada. La aplicación de este principio puede ser verificada a partir de la estimación valorativa de los resultados, la validación de los expertos, entre otros.

**Transferibilidad:** Los resultados que se obtuvieron en esta investigación no pueden ser utilizados en contextos de otra naturaleza, ya que la información obtenida a partir del análisis del fenómeno solo puede encontrarse presente en esta investigación.

**Dependencia:** Los resultados y conclusiones obtenidos se encuentran ligados totalmente a los objetivos planteados y al instrumento aplicado. Asimismo, la interpretación de los resultados corresponde al análisis exhaustivo que se hizo a cada uno de las entrevistas, con la contraposición de la revisión de artículos y tesis previas.

**Confirmabilidad:** Los resultados de la investigación se encuentran totalmente ligados a la aplicación del instrumento de investigación; resultados que no fueron modificados bajo ninguna circunstancia, ni sesgados para la obtención de una conclusión ya prevista y querida.

**Tabla4**  
*Validación de instrumento*

Datos generales	Experto	Porcentaje
	Docente UCV	95%
	Docente UCV	95%
	Docente UCV	95%

Fuente: Elaboración propia

### **3.8. Método de análisis de datos**

Es similar al "análisis narrativo cualitativo", analizamos las respuestas de cada entrevistado en función de su experiencia y conocimiento del ejercicio jurídico cotidiano.

### **3.9. Aspectos éticos**

Todos los datos e información recopilados durante la preparación del estudio provienen de fuentes fidedignas, veraces, y confiables, desarrolladas de acuerdo con los estándares universitarios. Asimismo, los datos utilizados en el estudio fueron citados de acuerdo con las normas de la 7ª edición de la APA, que defienden y respetan los derechos de autor de la legislación peruana.

La interpretación de cada uno de los puntos anteriores corresponde al significado del autor, es decir, se respeta el intento del autor de explicar esto sin manipular la información emanada.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

A continuación, se insertarán los resultados de la aplicación de las entrevistas, los cuales fueron desarrollados por los especialistas mencionados en párrafos anteriores.

1. Considera Ud. que ¿Resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar?

De las entrevistas, se obtuvo que convertir la pena privativa de la libertad por una de prestación de servicios en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar sí podría resultar eficaz puesto que permitiría evitar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y resultaría idóneo que los sentenciados realicen actividades en lugar de solo firmar mensualmente. Sin embargo, para considerarlo se debería tomar en cuenta el delito y sus agravantes. Por otro lado, de los entrevistados, una minoría (3) consideran que esta medida no resulta eficaz porque ello no disminuiría las cifras de agresiones y resulta poco viable por las deficiencias en el sistema de control de pena.

2. Considera Ud. que ¿La pena de multa puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar?

De los 10 entrevistados, 5 participantes indican que la pena de multa sí puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar puesto que sería una forma de evitar el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y, además, representaría un ingreso a las arcas del Estado que podrían destinarse para la lucha contra la violencia familiar. Por otro lado, 5 de los entrevistados señalaron

que esta medida no resultaría eficaz ya que el sentenciado podría cumplir o no con la multa dependiendo de su capacidad económica, además, al no existir una adecuada supervisión y control sobre estas penas, las entidades correspondientes no podrían llevar una adecuada supervisión.

3. Considera Ud. que ¿La aplicación de la limitación de días libres es eficaz en la lucha de agresiones en contra de un grupo familiar?

Partiendo de las entrevistas, se puede notar que la mayoría (7) considera que la aplicación de la limitación de días libres sí es eficaz en la lucha de agresiones en contra de un grupo familiar, debido a que supondría una resocialización para el sentenciado y le permitiría tomar consciencia del ilícito en el que ha incurrido, lo que llevaría a que se evite la reincidencia; además, evitaría el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios. Sin embargo, los entrevistados consideran que se debería llevar un mejor control a fin de asegurar el cumplimiento de la medida. Por otro lado, una minoría de los entrevistados (3) considera que esta conversión no resultaría eficaz debido a que el sistema es muy engorroso y limita el cumplimiento de la sentencia; además, no representaría una manera adecuada de erradicar o disminuir de este tipo de delito ya que el contexto de pandemia obliga a las personas a mantenerse en casa.

4. Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la prestación de servicios evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar?

De los 10 entrevistados, 7 consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la prestación de servicios no evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar, ya que el agraviado puede conciliar con el agresor a raíz de una dependencia emocional; además, la pena no resulta efectiva ya que el sentenciado al perder el temor reincide en el ilícito. Más aún, este tipo de medida depende de la disposición del sentenciado el cumplir o no con la sentencia, ya que se trata de un proceso que implica una toma de consciencia por parte de sentenciado. Contrario a ello, 3 de los 10 entrevistados consideran que la conversión de la pena privativa de la libertad por la prestación de servicios sí sería eficaz, pero únicamente en los casos en los que se verifique su cumplimiento

y vaya acompañado de terapia psicológica; además, los entrevistados consideran que sería una forma de prevenir una pena efectiva ante una reincidencia.

5. Cree Ud. que ¿Una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena, busque lesionar a los miembros de un grupo familiar?

De los 10 entrevistados, 5 participantes indican que persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena sí puede buscar lesionar a los miembros de un grupo familiar, ya que la conversión de la pena no asegura que no haya una reincidencia, a lo que se le puede sumar el resentimiento que pueda quedar en el sentenciado por la pena aplicada, hecho que podría devenir en una reincidencia y dependería de la internacionalización que haga el sentenciado durante la ejecución de la pena. Mientras, contrario a ello, 5 de los 10 entrevistados consideran que una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena no buscaría lesionar a los miembros de un grupo familiar porque representa una alternativa de sanción y no una supresión de la misma, entonces, queda la posibilidad de una sanción mayor ante alguna reincidencia.

6. Entiende Ud. que ¿Los beneficios penitenciarios ayudan en la resocialización del sentenciado?

De los 10 entrevistados, 8 participantes consideran que los beneficios penitenciarios sí ayudan en la resocialización del sentenciado debido a que representan una motivación para el sentenciado ya que reduce su pena y mejora sus condiciones de detención. Además, consideran que la finalidad de los beneficios es la resocialización de los privados de libertad. Por otro lado, 2 de los entrevistados consideran que estos beneficios no ayudan en la resocialización del sentenciado porque la mayoría de los sentenciados no ocurre la resocialización y comenten nuevos delitos.

7. Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa evitará que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar?

De los 10 entrevistados, 6 participantes consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa no evitará que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar ya que los sentenciados suelen incurrir en sus delitos y el evitar futuras agresiones depende de la internalización del sentenciado. Además, se podría considerar como pagar por lesionar a una persona. Por otro lado, 4 de los participantes consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa sí evitará que el agresor reincida ya que vería afectado directamente su patrimonio. Sin embargo, consideran que, para que ello, es necesario que la entidad correspondiente se asegure del cumplimiento de la pena.

8. Cree Ud. que ¿Las víctimas de agresión sufran algún tipo de afectación psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena?

De los 10 entrevistados, 8 participantes consideran que las víctimas de agresión no podrían sufrir algún tipo de afectación psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena ya que es común que las víctimas sean conscientes y estén de acuerdo con que el agresor no reciba ninguna sanción. Por otro lado, 2 participantes consideran que sí podrían sufrir algún tipo de afectación psicológica en caso de que no hayan recibido terapia psicológica y sea víctima nuevamente de agresión.

9. Entiende Ud. que ¿Para qué se logre aplicar la conversión de la pena a la de multa al sentenciado, es necesario que primero la agraviada logre superar la afectación psicológica sufrida?

De las entrevistas, se obtiene que todos los entrevistados (10) consideran que la aplicación de la pena a la de multa al sentenciado no tiene como condición que la agraviada logre superar la afectación psicológica sufrida, ya que ambos hechos pueden ir de la mano. Más aún, se han presentado casos donde el agraviado no cumple con la terapia psicológica.



10. Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar?

De las entrevistas, 7 participantes consideran que la conversión de la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres sí resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar debido a que la participación en programas educativos o culturales son efectivos para resocializar a los sentenciados, además le permite reflexionar su conducta al sentenciado. Además, se configura como una manera de evitar el hacinamiento en los centros penitenciarios. Por otro lado, 3 de los participantes consideran que esta conversión no resulta eficaz ya que la medida no se cumple en su totalidad la mayoría de veces y es complicado controlar el cumplimiento de la sanción por el contexto de pandemia que limita las salidas de casa.

11. Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar?

De los 10 entrevistados, 6 participantes consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar ya que lo único que evitaría ello sería la terapia psicológica. Por otro lado, 4 de los participantes consideran que sí evitaría que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar debido a la toma de consciencia puede cambiar la conducta del agresor, pero dependerá de que se lleve un correcto seguimiento psicológico para el agresor.

12. Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar?

De los 10 entrevistados, 5 participantes consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres sí evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar siempre y cuando se asegure su cumplimiento y se le de seguimiento psicológico. En tanto, 5 de los participantes consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar por resentimiento y falta de apoyo psicológico.

#### 4.1. Resultados descriptivos

**Tabla5**

*Pregunta 1: Considera Ud. que ¿Resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
Jorge Michel Silva Maslucan	Sí, pues nuestra legislación prevé como una medida alternativa a la pena privativa de libertad que el Juez puede imponer.
Ulises Requejo Armas	Considero que sí es más efectivo
Beatriz Aurora Moreno Villafana	Sí, teniendo en cuenta el delito y los agravantes se realiza la conversión de pena
Mary Adelina Delgado Mozombite	No resulta eficaz, puesto que, el índice de violencia contra los integrantes del grupo familiar no ha disminuido y muy por el contrario cada vez son más recurrentes
Jessica María Peña Ramírez	Sí, porque a la suspensión de la pena en la que sólo firmaban mensualmente, los sentenciados realizan un servicio a la comunidad.
Kelly Mery Hinostroza Parra	Sí, siempre que sea la primera sentencia por este tipo de caso.
Carla Jacqueline García Quiroz	Resulta muy poco eficaz convertir la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios a la comunidad, dado que contamos con muchas deficiencias en nuestro sistema de control de tal pena
Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	Sí, ya que se evitaría el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.
Melissa Susy Estrada Poma	Sí, el derecho penal cumple con su función de prevención del delito, además, este tipo penal es la mayor carga procesal en Juzgado y Fiscalía, los penales están llenos.
Percy Barrientos Cisneros	No es eficaz debido a que las cifras de agresiones contra integrantes del grupo familiar no disminuyen, por el contrario, siguen incrementándose.

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados consideran que, si es eficaz la conversión de la pena por una de prestación de servicios, ya que con esto se evita

el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios y se logrará evitar una carga procesal excesiva en los Juzgados penales. En ese sentido, señalan que, para que se pueda presentar este beneficio, se tiene que analizar el caso en concreto y el cumplimiento de ciertos requisitos que se encuentran establecidos en la normativa procesal peruana. Por otro lado, se puede verificar que 3 de los entrevistados consideran que convertir las penas privativas de libertad por una de prestación de servicios no llegan a ser eficaces, ya que, el índice de violencia contra los integrantes del grupo familiar no ha disminuido y muy por el contrario cada vez son más recurrentes, asimismo, señalan que, una gran parte de que este tipo de conversiones no funcione se debe a las deficiencias en nuestro sistema de control de tal pena.

**Tabla6**

*Pregunta 2: Considera Ud. que ¿La pena de multa puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
<b>Jorge Michel Silva Maslucan</b>	No, pues su imposición conllevaría a que ante este tipo de delito se reduciría netamente a un ámbito dinerario y que veo reflejado en una eficaz erradicación y/o disminución de este tipo de delitos.
<b>Ulises Requejo Armas</b>	Considero que sí, es decir si las sanciones fueran pecuniarias, (multas) serían más efectivas.
<b>Beatriz Aurora Moreno Villafana</b>	Sí, es una forma de que el sentenciado acepte la culpabilidad sin necesidad de generar la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios del Perú.
<b>Mary Adelina Delgado Mozombite</b>	No en su totalidad, pero si contribuye en cierta forma, pues al imponer una pena de carácter patrimonial y si esta se hace cumplir, conllevaría a que muchos autores de estos delitos eviten la reincidencia.
<b>Jessica María Peña Ramírez</b>	Sí, porque a la suspensión de la pena en la que sólo firmaban mensualmente, los sentenciados tienen que pagar a favor del Poder Judicial
<b>Kelly Mery Hinostroza Parra</b>	Sí, siempre y cuando se verifique la capacidad económica del sentenciado.
<b>Carla Jacqueline García Quiroz</b>	La aplicación de la pena de multa resulta medianamente eficaz en la actualidad, ya que, la pena de prestación de servicios a la comunidad, no tiene un debido control por parte de las entidades involucradas.
<b>Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas</b>	Si, ya que se evitaría el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.
<b>Melissa Susy Estrada Poma</b>	No, ya que, ese no es el fin de la pena
<b>Percy Barrientos Cisneros</b>	Considero que no, puesto que los agresores de estos ilícitos generalmente no cuentan con capacidad económica, por ende, no cumplirían las multas impuestas.

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** Se puede verificar que, los entrevistados se encuentran divididos en forma paraje con referencia a su opinión sobre la eficacia de la pena de multa por conversión de la pena privativa de libertad. Por un lado, los entrevistados que consideran que la pena de multa sí puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad, indican que, si las sanciones penales fueran pecuniarias, estas fueran más efectivas, lo que a la vez genera un deshacinamiento en los penales, ya que, los penados solo firmarían mensualmente y el pago a favor del Poder Judicial. Por otro lado, se puede verificar que, los entrevistados que consideran que la pena de multa no puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad, señalan que esto se debe a que la comisión del delito se reduciría netamente a un ámbito dinerario, lo cual no corresponde a una de las finalidades de la pena. Asimismo, señalan que, uno de los puntos más complicados para realizar la conversión corresponde a que no existe un debido control por parte de las entidades involucradas, lo cual generaría que los agresores se vuelvan reincidentes y así no paguen la multa impuesta.

#### **Tabla7**

*Pregunta 3: Considera Ud. que ¿La aplicación de la limitación de días libres es eficaz en la lucha de agresiones en contra de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
Jorge Michel Silva Maslucan	No, reflejaría una medida adecuada para la erradicación y/o disminución de este tipo de delitos.
Ulises Requejo Armas	Considero que no, más aún en tiempos de pandemia en la que nos quedamos en casa.
Beatriz Aurora Moreno Villafana	Sí son eficaces, por cuanto procura a los sentenciados a cumplir con la pena impuesta.
Mary Adelina Delgado Mozombite	Considero que sí, puesto que, al estar los sentenciados a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, podrán tener la oportunidad de evaluar sus conductas y mejorarlas.
Jessica María Peña Ramírez	Sí, porque a la suspensión de la pena en la que sólo firmaban mensualmente.
Kelly Mery Hinostroza Parra	Sí, siempre que sea la primera sentencia por este tipo de caso.
Carla Jacqueline García Quiroz	Resulta medianamente eficaz, debido a que, algunos agresores hacen caso omiso a tal pena.
Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	Sí, ya que se evitaría el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.
Melissa Susy Estrada Poma	Sí, sería una medida eficaz a efectos de que reflexione su conducta y no vuelva a cometer nuevo delito o reincidir o ser habitual
Percy Barrientos Cisneros	Esta alternativa podría ser eficaz por la siguiente consideración, pues en cualquier día que no labora el sentenciado, podría perfectamente concurrir a participar en programas estrictamente educativos con el fin de ser resocializado.

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** Casi la totalidad de los entrevistados consideran que la aplicación de la limitación de días libres es eficaz en la lucha de agresiones en contra de un grupo familiar, ya que, los sentenciados se encontrarán a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, así obteniendo una nueva oportunidad de evaluar sus conductas y mejorarlas, evitando así la posible comisión de un nuevo hecho delictuoso. Por otro lado, los demás entrevistados señalan que, esta medida no reflejaría una medida adecuada para la erradicación y/o disminución de este tipo de delitos.

#### **Tabla8**

*Pregunta 4: Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la de prestación de servicios evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar?*

Entrevistado	Ideas fuerza
<b>Jorge Michel Silva Maslucan</b>	No necesariamente, pero sí tendría un mayor alcance de entendimiento a una sanción mayor en caso de reincidencia o habitualidad.
<b>Ulises Requejo Armas</b>	Es una gran posibilidad para evitar que el sentenciado nuevamente trabaje sin pago alguno en tiempos que se requiere trabajar para tener ingresos económicos.
<b>Beatriz Aurora Moreno Villafana</b>	Actualmente los sentenciados no valoran esa oportunidad y muchos de ellos no cumplen con la pena impuesta
<b>Mary Adelina Delgado Mozombite</b>	No, pues en muchas ocasiones este tipo de penas no son cumplidas y en mi experiencia he podido verificar que personas ya sentenciadas están siendo procesados nuevamente por el mismo delito.
<b>Jessica María Peña Ramírez</b>	De ninguna manera, si esa conversión no va ejecutada de la mano con una terapia psicológica.
<b>Kelly Mery Hinostroza Parra</b>	Sí, siempre en cuando se verifique el cumplimiento de las mismas, y vaya acompañado con terapia psicológica del agresor
<b>Carla Jacqueline García Quiroz</b>	Depende de que el agresor cumpla con lo que se ha dispuesto en la sentencia, dado que es un proceso dirigido al cambio y toma de consciencia social de su actuar
<b>Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas</b>	No, porque no son penas efectivas, ocasionando en muchos casos que el sentenciado pierda temor en estas clases de penas aplicables, volviendo a reincidir en las agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.
<b>Melissa Susy Estrada Poma</b>	Sí, ergo, el imputado sabe que si comete el mismo delito le espera una pena efectiva, por lo tanto se cumple la función de prevención
<b>Percy Barrientos Cisneros</b>	No evitará, pues como es de nuestro conocimiento, en muchos casos las agraviadas reconcilian por la situación de dependencia económica y nuevamente son objeto de agresiones.

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la de prestación de servicios no evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar, ya que, en la mayoría de los casos la agraviada y el agresor se reconcilian. Asimismo, señalan que, de las conversiones realizadas actualmente, se han verificado que los agresores han vuelto a ser procesados por el mismo delito, lo cual verifica que realizar la conversión no evita que el agresor vuelva a lesionar a la víctima, sino por el contrario al encontrarse en libertad este se ve más facultado a seguir cometiendo el ilícito. Por otro lado, ciertos entrevistados nos indican que, realizar la conversión de pena hace que el delito de lesiones no se vuelva a realizar, ya que, las personas

al encontrarse en prisión temporalmente reflexionan sobre su situación y prefieren no cometer ningún ilícito.

**Tabla9**

*Pregunta 5: Cree Ud. que ¿Una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena, busque lesionar a los miembros de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
<b>Jorge Michel Silva Maslucan</b>	No.
<b>Ulises Requejo Armas</b>	Altamente probable que no, ya que este busca evitar una nueva sanción que implique labores comunitarias.
<b>Beatriz Aurora Moreno Villafana</b>	No se tiene certeza de eso; sin embargo, hay quienes si realizan este tipo de resultado cuando se les otorga la conversión de pena.
<b>Mary Adelina Delgado Mozombite</b>	Si la persona tiene un patrón de comportamiento agresivo y este no ha sido tratado, es muy probable que busque ello.
<b>Jessica María Peña Ramírez</b>	Puede ser que no, ya que todo dependerá de la internalización que realice durante la ejecución de la pena.
<b>Kelly Mery Hinostroza Parra</b>	No, puesto que la conversión de la pena, tiene como apercibimiento la revocatoria de la misma, ante el incumplimiento de la pena convertida.
<b>Carla Jacqueline García Quiroz</b>	No, porque la conversión de pena es una medida alternativa de sanción, más no es la supresión de sanción.
<b>Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas</b>	Sí, ya que en muchas ocasiones los sentenciados quedan con cierto resentimiento por la pena aplicada y aunado a ello, el incumplimiento de las medidas de protección, agreden nuevamente a la víctima
<b>Melissa Susy Estrada Poma</b>	No creo que busque el investigado cometer nuevo delito.
<b>Percy Barrientos Cisneros</b>	En mayoría de los casos, nuevamente estos sentenciados les agreden, así que la conversión no asegura en nada que posteriormente sean agredidas.

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** Casi el total de los entrevistados señalan que una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena, no buscará lesionar a los miembros de su grupo familiar, ya que, este tiene conocimiento sobre las posibles penas gravosas que se le serían impuestas. Por otro lado, unos sectores de los entrevistados indicaron que, una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena, sí buscará lesionar a los miembros de su grupo familiar, ya que, la persona tiene un patrón de comportamiento agresivo y este no ha sido tratado. Asimismo, señalan que, hay casos donde los sentenciados quedan

con un resentimiento hacia la víctima y la vuelven a buscar para encrudecer las heridas y el sufrimiento hacia ella.

**Tabla10**

*Pregunta 6: Entiende Ud. que ¿Los beneficios penitenciarios ayudan en la resocialización del sentenciado? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
<b>Jorge Michel Silva Maslucan</b>	Sí, dado que tienen políticas estatales para tal fin.
<b>Ulises Requejo Armas</b>	Considero que sí, muchos sentenciados a raíz de un hecho de violencia familiar piden perdón y disculpas a la agraviada y suelen acogerse a beneficios y prometen a no volver a delinquir.
<b>Beatriz Aurora Moreno Villafana</b>	Ayuda a valorar la libertad de seguir con su trabajo y su vida normal, pese a tener una sentencia que lo condena como autor de un delito
<b>Mary Adelina Delgado Mozombite</b>	Considero que estos beneficios si contribuyen en la resocialización, pues la persona va a sentir que se le está dando una segunda oportunidad antes de la culminación de su pena.
<b>Jessica María Peña Ramírez</b>	Sí.
<b>Kelly Mery Hinostroza Parra</b>	Sí, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por ley.
<b>Carla Jacqueline García Quiroz</b>	Sí, porque los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales.
<b>Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas</b>	Sí, ya que el objetivo de los sentenciados internos en un establecimiento penitenciario, es buscar ser libre, teniendo para ello conseguir una buena conducta y la necesidad de estudiar para conseguir ello.
<b>Melissa Susy Estrada Poma</b>	En el Perú existen pocos casos en el cual los sentenciados a penas efectivas y suspensivas si se llegan a resocializar.
<b>Percy Barrientos Cisneros</b>	Considero que sí, pues los sentenciados ven como motivación estos beneficios y tratan de cumplir las reparaciones civiles, mantener buena conducta, etc.

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** Los entrevistados se encuentran totalmente de acuerdo en señalar que los beneficios penitenciarios ayudan en la resocialización del sentenciado, ya que, los beneficios penitenciarios son mecanismos que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales. Asimismo, señalan que el arrepentimiento se encuentra en todas las personas a pesar de que este haya cometido un delito, y que esta conversión de pena correspondería a una segunda oportunidad, con lo cual podrán rehabilitarse y seguir con su vida diaria.



**Tabla11**

*Pregunta 7: Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa evitará que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
Jorge Michel Silva Maslucan	No, necesariamente.
Ulises Requejo Armas	En la medida que siempre una sanción pecuniaria es más efectiva
Beatriz Aurora Moreno Villafana	No lo evitará, lo que evitará eso son las penas limitativas.
Mary Adelina Delgado Mozombite	Sí, pues al meterse con el patrimonio de una persona puede que desate un ataque de ira en algunos sentenciados.
Jessica María Peña Ramírez	No evitará futuras agresiones, depende de la internalización del sentenciado.
Kelly Mery Hinojosa Parra	Sí, siempre en cuando se verifique el cumplimiento de la misma y vaya acompañado con terapia psicológica del agresor.
Carla Jacqueline García Quiroz	Sí, siempre que se dispongan y ejecuten las medidas de protección correspondientes para la víctima.
Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	No, ya que en muchas ocasiones los sentenciados quedan con cierto resentimiento por la pena aplicada y aunado a ello, el incumplimiento de las medidas de protección, agreden nuevamente a la víctima
Melissa Susy Estrada Poma	No, es pagar por lesionar ósea te lesiono y sigo pagando
Percy Barrientos Cisneros	No evitará pues, como se dijo, los sentenciados vuelven agredir

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados indican que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa, no evitará que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar, ya que, en muchas ocasiones los sentenciados quedan con cierto resentimiento por la pena aplicada y aunado a ello, el incumplimiento de las medidas de protección, agreden nuevamente a la víctima. Asimismo, señalan que, esta conversión significaría que las personas que cometen el ilícito y cuenta con el dinero suficiente para pagar la multa, puedan seguir cometiendo el ilícito. Por otro lado, algunos entrevistados indican que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa, si evitaría que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar, pero para lo cual necesariamente tiene que verificarse el cumplimiento del pago el acompañamiento de una terapia psicológica del agresor.

**Tabla12**

*Pregunta 8: Cree Ud. que ¿Las víctimas de agresión sufran algún tipo de afectación*

psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena? Sustente:

Entrevistado	Ideas fuerza
Jorge Michel Silva Maslucan	No, mientras no esté inmersa en algún nuevo suceso de violencia.
Ulises Requejo Armas	No, en la medida que entiendan que son salidas legales y lo importante es que sean efectivas y los sentenciados no vuelvan a delinquir
Beatriz Aurora Moreno Villafana	Son las mismas víctimas quienes al momento de notificar para el proceso de audiencia y demás proceso, preguntan y solicitan que sus victimarios sean liberadas.
Mary Adelina Delgado Mozombite	Sí, siempre y cuando se den nuevos hechos de agresión, pero si ello no se da, a mi parecer no existiría afectación, pues el sentenciado se mantendría lejos de los agraviados.
Jessica María Peña Ramírez	Quizá, la pérdida de confianza en el sistema, pero no un tipo de afectación.
Kelly Mery Hinostroza Parra	En delitos de agresiones físicas o psicológicas, considero que no; porque en muchas oportunidades la parte agraviada retoma la relación familiar con el sentenciado.
Carla Jacqueline García Quiroz	Ninguno, por cuanto para ello la agraviada recibe tratamiento psicológico en un centro de salud especializado
Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	Si, al verificar que el agresor, a criterio de la víctima no recibe una sanción drástica por el delito cometido, sin duda causa una afectación psicológica.
Melissa Susy Estrada Poma	No, creo, al final sienten que se les hizo justicia.
Percy Barrientos Cisneros	Considero que no, pues en muchos casos las víctimas mismas son conscientes de esta conversión por eso dicen que "al final no van ir a cárcel" o manifiestan que "no quisieran que el denunciado termine en cárcel".

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados consideran que las víctimas de agresión no sufren ningún tipo de afectación psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena, ya que, la agraviada ha recibido terapia psicológica con anterioridad a la conversión de la pena, y en la medida que entiendan que son salidas legales y lo importante es que sean efectivas y los sentenciados no vuelvan a delinquir. Por otro lado, los entrevistados consideran que, las víctimas de agresión sí sufren afectación psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena, ya que, al verificar que el agresor no recibe una sanción drástica por el delito cometido se atormentará con la idea de que la agresión volverá a suceder.

### Tabla13

Pregunta 9: Entiende Ud. que ¿Para qué se logre aplicar la conversión de la pena

a la de multa al sentenciado, es necesario que primero la agraviada logre superar la afectación psicológica sufrida? Sustente:

Entrevistado	Ideas fuerza
Jorge Michel Silva Maslucan	No, por un principio de legalidad no existe tal restricción para su aplicación.
Ulises Requejo Armas	Considero que no, pues no podría tomarse control en que momento superó la afectación sufrida.
Beatriz Aurora Moreno Villafana	No es necesario, solo es necesaria el acuerdo entre las partes y posteriormente se realiza el dictamen en donde se señala una terapia psicológica para ambas partes.
Mary Adelina Delgado Mozombite	Sería lo ideal, pero a mi parecer, al existir grados de afectación psicológica distintas, de los cuales algunos ameritan un mayor tratamiento y en diversos casos no se logra superar al 100 % dicha afectación.
Jessica María Peña Ramírez	Son temas totalmente diferentes.
Kelly Mery Hinostroza Parra	No, puesto que la norma, no señala que, para convertir la pena a una de multa, sea necesario que primero la agraviada supere la afectación psicológica.
Carla Jacqueline García Quiroz	No, por cuanto la conversión de la pena a multa, puede darse al momento de dictarse la sentencia y es ahí mismo, donde también se ordena que la agraviada reciba tratamiento psicológico.
Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	No, ya que ambos pueden ir de la mano, mientras se le aplica la pena de Días Multa, la parte agraviada puede seguir su tratamiento para la recuperación de su estado emocional a consecuencia de las agresiones sufridas.
Melissa Susy Estrada Poma	No, la pena no está condicionado a que el afectado psicológicamente se recupere.
Percy Barrientos Cisneros	No es necesario ni condición para aplicar dicha conversión

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** Los entrevistados consideran que para qué se logre aplicar la conversión de la pena a la de multa al sentenciado, no es necesario que primero la agraviada logre superar la afectación psicológica sufrida, ya que, este elemento no corresponde a uno de los requisitos para la conversión de la pena y que en realidad son temas totalmente diferentes, debido a que en ciertas ocasiones, puede darse al momento de dictarse la sentencia y es ahí mismo, donde también se ordena que la agraviada reciba tratamiento psicológico.

#### Tabla14

*Pregunta 10: Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
Jorge Michel Silva Maslucan	No.
Ulises Requejo Armas	Considero que no, por la forma de sanción no sería efectiva, difícil de controlar.
Beatriz Aurora Moreno Villafana	En muchos casos sentenciados no resulta ser eficaz, por cuanto no se llega a cumplir en su totalidad.
Mary Adelina Delgado Mozombite	Sí, me parece la pena más idónea, pues los sentenciados participan en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales, el cual contribuye en su resocialización.
Jessica María Peña Ramírez	Sí, siempre y en cuando el sentenciado internalice que no debe volver a agredir.
Kelly Mery Hinojosa Parra	Sí, siempre que sea la primera sentencia por este tipo de caso.
Carla Jacqueline García Quiroz	Es relativamente eficaz, teniéndose en cuenta los fines preventivos y re-socializadores del penado.
Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	Sí, ya que se evitaría el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.
Melissa Susy Estrada Poma	Sí, es posible con limitar los días haga reflexionar su conducta al sentenciado
Percy Barrientos Cisneros	Considero que sí, pues como dijimos, la participación en programas educativos o culturales son mecanismos muy efectivos para resocializar a los sentenciados.

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres si resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar, ya que, mediante esta vía los sentenciados participan en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales, el cual contribuye en su resocialización, y a la vez, porque se evitaría el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios. Por otro lado, los entrevistados consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar, ya que, por la forma de sanción esta no sería de factible control, es decir, los órganos de cuidado no podrán realizar un correcto cuidado de los actos realizados por parte de los beneficiados.

### Tabla15

*Pregunta 11: Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
Jorge Michel Silva Maslucan	No, pues de acuerdo acaso puede ameritar la imposición de alguna pena accesoria (artículo 36 código penal).
Ulises Requejo Armas	Considero que no
Beatriz Aurora Moreno Villafana	La pena convertida no evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar, lo único que evitaría eso, sería una terapia psicológica.
Mary Adelina Delgado Mozombite	No, pues al recibir apoyo psicológico ayudará a moderar su comportamiento, no obstante, pueden darse excepciones.
Jessica María Peña Ramírez	Sí, siempre que internalice no volver a ocasionar agresiones.
Kelly Mery Hinostroza Parra	Sí, siempre en cuando se verifique el cumplimiento de la misma y vaya acompañado con terapia psicológica del agresor.
Carla Jacqueline García Quiroz	Sí, ya que además de contar con la pena de limitación de días libres, el agresor es sometido a terapia psicológica, y es evaluado constantemente por un profesional de la salud mental.
Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas	No, ya que en muchas ocasiones los sentenciados quedan con cierto resentimiento por la pena aplicada y aunado a ello, el incumplimiento de las medidas de protección, agreden nuevamente a la víctima.
Melissa Susy Estrada Poma	No, el tipo de afectación psicológica es determinado por el perito psicológico no está supeditado a la conversión de la pena,
Percy Barrientos Cisneros	Considero que sí, pues al tomar conciencia de su ilicitud -a consecuencia de los programas educativos-, pueden ya evitar cualquier tipo de conducta agresora a la víctima

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar, ya que, la única forma de que el agresor no vuelva a realizar algún acto de violencia en contra de una agraviada es que este se encuentre dentro de las cárceles y no en las calles. Asimismo, señalan que, la afectación psicológica es determinado por el perito psicológico y esta no se encuentra supeditado a la conversión de la pena. Por otro lado, algunos entrevistados consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres sí evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar, siempre en cuando se verifique el cumplimiento de la misma y vaya acompañado con terapia psicológica del agresor, la cual debe ser constante hasta que el proceso de reinserción a la sociedad se vea completada.

#### Tabla16

Pregunta12: Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de

*limitación de días libres evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar? Sustente:*

Entrevistado	Ideas fuerza
<b>Jorge Michel Silva Maslucan</b>	No, pues de acuerdo al caso puede ameritar la imposición de alguna pena accesoria (artículo 36 código penal).
<b>Ulises Requejo Armas</b>	Considero que no
<b>Beatriz Aurora Moreno Villafana</b>	No evitará, sin embargo, se logrará cambios si logra llevar a cabo la terapia psicológica.
<b>Mary Adelina Delgado Mozombite</b>	Considero lo mismo que en la pregunta precedente, el apoyo psicológico es fundamental para evitar nuevos hechos.
<b>Jessica María Peña Ramírez</b>	Sí, siempre que internalice que agredir a los miembros de su grupo familiar no es lo correcto.
<b>Kelly Mery Hinostroza Parra</b>	Sí, siempre en cuando se verifique el cumplimiento de la misma y vaya acompañado con terapia psicológica del agresor.
<b>Carla Jacqueline García Quiroz</b>	Sí, porque la limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total
<b>Gustavo Adolfo Gamarra Terrazas</b>	No, ya que en muchas ocasiones los sentenciados quedan con cierto resentimiento por la pena aplicada y lo cual generaría expectativa negativa por parte de los familiares.
<b>Melissa Susy Estrada Poma</b>	No, el tipo de afectación psicológica es determinado por el perito psicológico no está supeditado a la conversión de la pena.
<b>Percy Barrientos Cisneros</b>	Considero que sí, por las razones ya señaladas en mis respuestas anteriores

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** La mayoría de los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar, ya que, el cambio conductual en el grupo familiar dependerá de los tratamientos realizados por los especialistas psicológicos y no por la conversión de la pena del agresor. Por otro lado, se tiene que algunos entrevistados señalan que la conversión de la pena si genera afectaciones conductuales al grupo familiar, ya que, en muchas ocasiones los sentenciados quedan con cierto resentimiento por la pena aplicada, lo cual generaría expectativa negativa por parte de los familiares, quienes actuaran de una forma diferente.

## 4.2. Proceso de triangulación de datos

Para Okuda y Gómez (2005), el proceso de triangulación corresponde al uso de diversos métodos de fuentes informativas al momento de realizar un estudio a un fenómeno. Señala que, realizar la triangulación de datos en las investigaciones cualitativas son de gran ayuda, ya que los resultados de cada instrumento son muy parecidos.

**Tabla17**

*Tabla de resumen de criterios de interpretación desde una triangulación múltiple*

Tipos de triangulación	Aplicables a la presente investigación
<p><b>Mapeamiento de los procesos</b></p>	
<p><b>Triangulación de análisis de caso</b></p>	<p>La triangulación múltiple permite abordar los expedientes con numeración N° 00046-2019-2-3301-JR-PE-01, N° 2022-2019-4-33001-JR-PE-01 y N° 01228-2020-1-3301-JR-PE-01, en los cuales se realizó la conversión de la pena por delitos tipificados en el artículo 122° B del Código Penal.</p>
<p><b>Triangulación de entrevistados</b></p>	<p>La triangulación múltiple permite abordar el tema objeto de investigación por intermedio de las entrevistas realizadas a los 10 especialistas en la materia, los cuales dieron su opinión profesional con relación a las preguntas formuladas.</p>

<b>Triangulación de fuente documental</b>	La información utilizada para las fuentes documentales corresponde a un artículo científico y tres tesis que tuvieron como objetivo analizar, desarrollar y determinar la eficacia o ineficacia de la conversión de la pena por la comisión del delito tipificado en el artículo 122°B del Código Penal.
---	--

Fuente: Elaboración propia

**Tabla18**

*Criterios de técnicas de estudio de caso, análisis fenomenológico y fuente documental*

<b>Estudio de caso</b>	<b>Análisis fenomenológico</b>	<b>Fuente documental</b>
<b>Expediente 00046-2019</b>	<b>Resultados de entrevistas</b>	<b>Resultados de artículos</b>
En relación a la conversión de pena, tomando en cuenta que en este tipo penal no está permitido optarse por alguna alternativa punitiva a la pena privativa de la libertad, cual es la suspensión de la ejecución de la pena y, a criterio de la juzgadora, tampoco la reserva del fallo condenatorio, resulta de aplicación el artículo 52° del Código Penal que establece, en los casos que no fuese procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa	Con relación al objetivo general los especialistas consideran que la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020, llega a ser totalmente eficaz, ya que, los sentenciados se encontrarán con una nueva oportunidad de vida y pensarán dos veces antes de poder cometer otro ilícito. Asimismo, señalan que con esto se evita el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios y se logrará evitar una carga procesal excesiva en los Juzgados penales.	Con relación al objetivo general Muguerza y Soza (2020), señalan que, el delito tipificado en el artículo 122°B del Código Penal resulta ser un delito de alto grado de comisión dentro de nuestro país, lo cual se encuentra estrechamente ligado con el tipo de sanción que se le aplica. Los entrevistados señalan que realizar la conversión de la pena no corresponde a una medida idónea para la neutralización de la comisión de este delito, ya que los casos siguen incrementando y generando mayor carga procesal.



<p><b>Expediente 2022-2019</b></p> <p>La Jueza de Juzgamiento en relación a la posibilidad de imponerle a la acusada una alternativa punitiva a la de prisión efectiva, puntualmente la suspensión de la ejecución de la pena, si bien se cumple con los requisitos que establece el artículo 57° del Código Penal; sin embargo, por mandato expreso del último párrafo del aludido dispositivo, se encuentra prohibido, aplicó el artículo 52° del Código Penal en cuanto a la conversión de la pena privativa de la libertad de carácter efectiva en una pena de multa.</p>	<p>Con relación al objetivo específico 1 los entrevistados consideran que la conversión de la pena a prestación de servicios resulta ser eficaz ya que, las personas al encontrarse en prisión temporalmente reflexionan sobre su situación y prefieren no cometer ningún ilícito, menos aún el mismo delito por el que fue sentenciado, debido a que al realizarlas este se estaría sometiendo a las posibles penas gravosas que se le serían impuestas. Asimismo, señalan que, esta pena convertida promueve a la resocialización del sentenciado a través de su participación en actividades laborales.</p>	<p>Con relación al objetivo específico 1 Reyes (2020) llega a concluir que realizar la conversión de pena privativa de la libertad por una de prestación de servicios corresponde a un mecanismo idóneo para los delitos tipificados en el artículo 122B del Código Penal. Asimismo, se puede verificar que el autor considera que no realizar este tipo de conversión a partir de la comisión del delito en mención, se encuentra afectando en gran manera los principios de proporcionalidad de y razonabilidad.</p>
<p><b>Expediente 01228-2020</b></p> <p>En el presente caso, atendiendo que la pena a imponerse no será mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad, asimismo dada la naturaleza del delito, y a criterio de la juzgadora, se aprobó el acuerdo de la conversión de pena de un año, ocho meses y dieciocho días, que hacen un total de 623 días correspondiendo 89 jornadas de limitación de día libre.</p>	<p>Con relación al objetivo específico 2 los entrevistados consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa, no resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020, ya que, el agresor siempre busca la forma de poder afectar a la víctima, para lo cual hacen caso omiso a las medidas de protección establecidas. Asimismo, señalan que, esta conversión significaría que las personas que cometen el ilícito y cuenta con el dinero suficiente para pagar la multa, puedan seguir cometiendo el ilícito.</p>	<p>Con relación al objetivo específico 2 Ruiz (2020) considera que la conversión de la pena llega a ser un mecanismo totalmente aceptado por parte de la normativa jurídica peruana y que esta llega a ser totalmente eficaz para la aplicación en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar. La investigación se sustenta bajo un análisis fenomenológico, en el cual se obtiene que a partir de la aplicación de la conversión de la pena por la comisión del delito en cuestión se logró verificar una gran disminución.</p>

	<p>Con relación al objetivo específico 3 los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no resulta eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar, ya que, mediante este beneficio los sentenciados seguirán realizando actos violentos en contra de las agraviadas, la afectarán psicológica y físicamente con la finalidad de seguir degradándola. Señalan que, realizar una conversión de pena a limitación de días libres implica que el Estado realice un mayor control sobre los sentenciados, cosa que en nuestro país no se puede hacer debido a que nuestros órganos de control no realizan bien su trabajo.</p>	<p>Con relación al objetivo específico 3, Carrero (2019) nos indica que la conversión de la pena llega a ser proporcional cuando el delito cometido (122B) no contrajo una grave afectación – de diversos tipos – hacia la víctima o este sea el primer delito cometido por el sentenciado. Asimismo, indica que los casos donde se realizó la conversión de la pena, no contrajeron consigo que los sentenciados vuelvan a realizar algún tipo de acto parecido a lo castigado.</p>
--	---	--

Fuente: Elaboración propia

**Corolario:** Con relación al objetivo general, se puede verificar que existe contradicción entre los instrumentos aplicados, por un lado, se tiene que el análisis fenomenológico (entrevistas), los especialistas consideraron que la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar, llega a ser totalmente eficaz, ya que, los sentenciados se encontrarán con una nueva oportunidad de vida y pensarán dos veces antes de poder cometer otro ilícito; en cambio el análisis fenomenológico señala que la conversión de la pena llega a ser totalmente ineficaz para la aplicación en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar, ya que los entrevistados señalan que realizar la conversión de la pena no corresponde a una medida idónea para la neutralización de la comisión de este delito, debido a que los casos siguen incrementando y generando mayor carga procesal. Asimismo, esto se puede contradecir a partir de

lo realizado en el expediente 00046-2019, en la cual el Juez aplica el artículo 52° del Código Penal que establece, en los casos que no fuese procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa

Con relación al objetivo específico 1 se puede verificar que los instrumentos aplicados concuerdan en aceptar que la conversión de la pena a prestación de servicios en los delitos tipificados mediante el artículo 122°B del Código Penal, llega a ser totalmente eficaz, ya que a partir de esta conversión los sentenciados no vuelven a cometer los ilícitos de la misma naturaleza debido a las posibles penas gravosas que se le serían impuestas y que su no aplicación se encuentra afectando en gran manera los principios de proporcionalidad de y razonabilidad. Asimismo, esto se puede verificar a partir de lo realizado en el expediente 2022-2019 la Jueza de Juzgamiento en relación a la posibilidad de imponerle a la acusada una alternativa punitiva a la de prisión efectiva, aplicó el artículo 52° del Código Penal en cuanto a la conversión de la pena privativa de la libertad de carácter efectiva en una pena de multa.

Con relación al objetivo específico 2 se puede verificar que existe una grave contradicción entre los instrumentos aplicados, por un lado, se tiene que el análisis fenomenológico (entrevistas), los especialistas consideraron que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa, no resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar, ya que, el agresor siempre busca la forma de poder afectar a la víctima, para lo cual hacen caso omiso a las medidas de protección establecidas y que en algunos casos el agresor cuenta con el dinero suficiente para pagar la multa para que puedan seguir cometiendo el ilícito; en cambio el análisis fenomenológico señala que la conversión de la pena llega a ser totalmente eficaz para la aplicación en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar, ya que a partir de la aplicación de esta conversión, se logró verificar una amplia disminución de la comisión de este hecho delictivo. Con razón al análisis fenomenológico se puede verificar que esta fue corroborada por

parte del expediente 01228-2020, en el cual, a criterio de la juzgadora, se aprobó el acuerdo de la conversión de pena de un año, ocho meses y dieciocho días, que hacen un total de 623 días correspondiendo 89 jornadas de limitación de día libre, ya que la pena no era superior a 4 años y a su naturaleza.

Con relación al objetivo específico 3, se puede verificar que existe una grave contradicción entre los instrumentos aplicados, por un lado, se tiene que el análisis fenomenológico (entrevistas), los especialistas consideraron que convertir la pena privativa de la libertad por limitación de días libres, no resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar, ya que mediante este beneficio los sentenciados seguirán realizando actos violentos en contra de las agraviadas, la afectarán psicológica y físicamente con la finalidad de seguir degradándola; en cambio el análisis fenomenológico señala que la conversión de la pena llega a ser totalmente eficaz para la aplicación en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar, ya que a partir de la aplicación de esta conversión, se logró verificar que los beneficiados no volvieron a realizar ningún tipo de actos agresivos en contra de las víctimas.

### **Resultados inferenciales con relación al objetivo general**

De las entrevistas realizadas, se puede verificar que los especialistas consideran que la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020, llega a ser totalmente eficaz, ya que, los sentenciados se encontrarán con una nueva oportunidad de vida y pensarán dos veces antes de poder cometer otro ilícito. Asimismo, señalan que con esto se evita el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios y se logrará evitar una carga procesal excesiva en los Juzgados penales. En ese sentido, señalan que, para que se pueda presentar este beneficio, se tiene que analizar el caso en concreto y el cumplimiento de ciertos requisitos que se encuentran establecidos en la normativa procesal peruana. Por otro lado, indican que, realizar las conversiones de las penas no llegan a ser eficaces, ya que, el índice de violencia contra los integrantes del grupo familiar no ha disminuido y muy por el contrario cada vez son más recurrentes, asimismo, señalan que, una gran parte de que este tipo de conversiones no funcione se debe

a las deficiencias en nuestro sistema de control de tal pena. En ese sentido indican que, realizar las conversiones de las penas vulneraría afectaría el propio principio del fin de la penal y que se haga más complicado un debido control por parte de las entidades involucradas, lo cual generaría que los agresores se vuelvan reincidentes

### **Con relación al objetivo específico 1**

De las entrevistas realizadas se puede verificar que, los entrevistados consideran que la conversión de la pena a prestación de servicios resulta ser eficaz ya que, las personas al encontrarse en prisión temporalmente reflexionan sobre su situación y prefieren no cometer ningún ilícito, menos aún el mismo delito por el que fue sentenciado, debido a que al realizarlas este se estaría sometiendo a las posibles penas gravosas que se le serían impuestas. Asimismo, señalan que, esta pena convertida promueve a la resocialización del sentenciado a través de su participación en actividades laborales. Por otro lado, se tiene una minoría de entrevistados indica que, convertir la pena privativa de la libertad por la de prestación de servicios no evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar, ya que, en la mayoría de los casos la agraviada y el agresor se reconcilian. Asimismo, señalan que, de las conversiones realizadas actualmente, se han verificado que los agresores han vuelto a ser procesados por el mismo delito, lo cual verifica que realizar la conversión no evita que el agresor vuelva a lesionar a la víctima, sino por el contrario al encontrarse en libertad este se ve más facultado a seguir cometiendo el ilícito. En ese mismo sentido indican que, hay casos donde los sentenciados quedan con un resentimiento hacia la víctima y la vuelven a buscar para encrudecer las heridas y el sufrimiento hacia ella.

### **Con relación al objetivo específico 2**

Los entrevistados consideran que convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa, no resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020, ya que, el agresor siempre busca la forma de poder afectar a la víctima, para lo cual hacen caso omiso a las medidas de protección establecidas. Asimismo, señalan que, esta conversión significaría que las personas que cometen el ilícito y cuenta con el dinero suficiente para pagar la multa, puedan seguir cometiendo el

ilícito. En ese sentido, los entrevistados indican que, las agraviadas sufren la violencia desde que los sentenciados fueron beneficiados por la conversión de la pena, ya que, no se sienten libres de poder desplazarse libremente por las calles.

### **Con relación al objetivo específico 3**

La mayoría de los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no resulta eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar, ya que, mediante este beneficio los sentenciados seguirán realizando actos violentos en contra de las agraviadas, la afectarán psicológica y físicamente con la finalidad de seguir degradándola. Señalan que, realizar una conversión de pena a limitación de días libres implica que el Estado realice un mayor control sobre los sentenciados, cosa que en nuestro país no se puede hacer debido a que nuestros órganos de control no realizan bien su trabajo. Asimismo, señalan que, la única forma de que el agresor no vuelva a realizar algún acto de violencia en contra de una agraviada es que este se encuentre dentro de las cárceles y no en las calles. Por otro lado, la minoría de los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres si resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar, ya que, mediante esta vía los sentenciados participan en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales, el cual contribuye en su resocialización, y a la vez, porque se evitaría el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios.

## **Discusión**

### **Constructo 1**

**Con relación al objetivo general:** Determinar cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020

Primero. - Nuestros resultados arrojaron que, la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020, llega a ser totalmente eficaz, ya que, los

sentenciados se encontrarán con una nueva oportunidad de vida y pensarán dos veces antes de poder cometer otro ilícito. Asimismo, señalan que con esto se evita el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios y se logrará evitar una carga procesal excesiva en los Juzgados penales. En ese sentido, señalan que, para que se pueda presentar este beneficio, se tiene que analizar el caso en concreto y el cumplimiento de ciertos requisitos que se encuentran establecidos en la normativa procesal peruana.

Segundo. – La fuente documental contradice los resultados del análisis fenomenológico arrojó como resultado que la conversión de la pena no corresponde a una medida idónea para la neutralización de la comisión de este delito, ya que los casos siguen incrementando y generando mayor carga procesal para los juzgados que se encargan de verificar este tema procesal.

Tercero. - El análisis de caso confirma lo indicado en el análisis fenomenológico, indicando que el Juez aplica el artículo 52° del Código Penal que establece, en los casos que no fuese procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa.

## **Constructo 2**

**Con relación al objetivo específico 1:** Analizar en qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020

Primero. - Nuestros resultados arrojaron que, los entrevistados consideran que la conversión de la pena a prestación de servicios resulta ser eficaz ya que, las personas al encontrarse en prisión temporalmente reflexionan sobre su situación y prefieren no cometer ningún ilícito, menos aún el mismo delito por el que fue sentenciado, debido a que al realizarlas este se estaría sometiendo a las posibles penas gravosas que se le serían impuestas. Asimismo, señalan que, esta pena

convertida promueve a la resocialización del sentenciado a través de su participación en actividades laborales.

Segundo. – El análisis de caso confirma lo indicado en el análisis fenomenológico, ya que al verificar lo realizado en el expediente 2022-2019 la Jueza de Juzgamiento en relación a la posibilidad de imponerle a la acusada una alternativa punitiva a la de prisión efectiva, aplicó el artículo 52° del Código Penal en cuanto a la conversión de la pena privativa de la libertad de carácter efectiva en una pena de multa.

Tercero. - La fuente documental confirma lo indicado en el análisis fenomenológico y en el análisis de caso, señalando que realizar la conversión de pena privativa de la libertad por una de prestación de servicios corresponde a un mecanismo idóneo para los delitos tipificados en el artículo 122B del Código Penal. Asimismo, se puede verificar que el autor considera que no realizar este tipo de conversión a partir de la comisión del delito en mención, se encuentra afectando en gran manera los principios de proporcionalidad de y razonabilidad.

### **Constructo 3**

**Con relación al objetivo específico 2:** Determinar en qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020

Primero. - Los resultados de la investigación arrojaron que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa, no resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020, ya que, el agresor siempre busca la forma de poder afectar a la víctima, para lo cual hacen caso omiso a las medidas de protección establecidas. Asimismo, señalan que, esta conversión significaría que las personas que cometen el ilícito y cuenta con el dinero suficiente para pagar la multa, puedan seguir cometiendo el ilícito. En ese sentido, los entrevistados indican que, las agraviadas sufren la violencia desde que los sentenciados fueron beneficiados por



la conversión de la pena, ya que, no se sienten libres de poder desplazarse libremente por las calles.

Segundo. – La fuente documental contradice los resultados obtenidos en el análisis fenomenológico, indicando que la conversión de la pena llega a ser un mecanismo totalmente aceptado por parte de la normativa jurídica peruana y que esta llega a ser totalmente eficaz para la aplicación en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar. La investigación se sustenta bajo un análisis fenomenológico, en el cual se obtiene que a partir de la aplicación de la conversión de la pena por la comisión del delito en cuestión se logró verificar una gran disminución.

Tercero. - El análisis fenomenológico se ve confirmado por parte del análisis de caso - expediente 01228-2020 -, en el cual, a criterio de la juzgadora, se aprobó el acuerdo de la conversión de pena de un año, ocho meses y dieciocho días, que hacen un total de 623 días correspondiendo 89 jornadas de limitación de día libre, ya que la pena no era superior a 4 años y a su naturaleza.

#### **Constructo 4**

**Con relación al objetivo específico 3:** Determinar en qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020

Primero. - Los resultados de la investigación arrojaron que, los entrevistados consideran que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no resulta eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar, ya que, mediante este beneficio los sentenciados seguirán realizando actos violentos en contra de las agraviadas, la afectarán psicológica y físicamente con la finalidad de seguir degradándola. Señalan que, realizar una conversión de pena a limitación de días libres implica que el Estado realice un mayor control sobre los sentenciados, cosa que en nuestro país no se puede hacer debido a que nuestros órganos de control no realizan bien su trabajo. Asimismo, señalan que, la única forma de que el agresor no vuelva a realizar algún

acto de violencia en contra de una agraviada es que este se encuentre dentro de las cárceles y no en las calles. Se puede verificar que, a lo largo de la búsqueda de antecedentes no se encontró una investigación que tenga una conclusión que refuerce o contradiga los resultados obtenidos.

Segundo. – La fuente documental contradice los resultados obtenidos en el análisis fenomenológico, ya que los resultados que obtenidos corresponden a que la conversión de la pena llega a ser proporcional cuando el delito cometido no ocasionó una grave afectación hacia la víctima o este sea el primer delito cometido por el sentenciado y que en los casos donde se realizó la conversión de la pena, no contrajeron consigo que los sentenciados vuelvan a realizar algún tipo de acto parecido a lo castigado.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se llegó a la conclusión que, la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020, llega a ser totalmente eficaz, ya que, los sentenciados se encontrarán con una nueva oportunidad de vida y pensarán dos veces antes de poder cometer otro ilícito, y que su aplicación evita el hacinamiento excesivo en los establecimientos penitenciarios, lo cual logrará evitar una carga procesal excesiva en los Juzgados penales.

**SEGUNDO:** Se obtuvo como conclusión que, la conversión de la pena a prestación de servicios resulta ser eficaz ya que, las personas al encontrarse en prisión temporalmente reflexionan sobre su situación y prefieren no cometer ningún ilícito, menos aún el mismo delito por el que fue sentenciado, debido a que al realizarlas este se estaría sometiendo a las posibles penas gravosas que se le serían impuestas.

**TERCERO:** Se concluyó que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa, no resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020, ya que, el agresor siempre busca la forma de poder afectar a la víctima, para lo cual hacen caso omiso a las medidas de protección establecidas.

**CUARTO:** Se concluyó que, convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres no resulta eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar, ya que, mediante este beneficio los sentenciados seguirán realizando actos violentos en contra de las agraviadas, la afectarán psicológica y físicamente con la finalidad de seguir degradándola.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda al Poder Judicial, para que por medio de sus operadores jurídicos realicen un mayor seguimiento de los casos donde se realizó la conversión de pena privativa de la libertad por la pena de multa y limitación de días libres, ya que, estos no resultan ser eficaces y los agresores siguen buscando la forma de agredir a la víctima.

**SEGUNDO:** Se recomienda al Ministerio Público, para que por medio de sus operadores jurídicos realicen un mayor control sobre aquellas personas que fueron beneficiadas con la conversión de la pena, ya que por medio de la investigación se ha conocido que existen casos donde el agresor sigue realizando actos de hostilización sobre la víctima.

**TERCERO** Se recomienda a las víctimas de violencia que, bajo ninguna circunstancia accedan a alguna petición del sentenciado, ya que, la mayoría de las veces estos terminan reconciliándose y el ciclo de violencia empieza a generarse nuevamente, lo cual genera que el proceso iniciado sea desechado por completo debido al arrepentimiento de la parte agredida.

**CUARTO:** Se recomienda a los operadores jurídicos que, realicen modificaciones con relación a los requisitos para la conversión de la pena, ya que, actualmente estos son muy loables y fáciles de acceder.

**QUINTO:** Se recomienda aumentar los cuidados y tratamientos hacia las víctimas de agresión por parte de sus cónyuges o familiares, ya que, estas siempre quedan con secuelas físicas, psíquicas y cognitivas del hecho sucedido, lo cual no le deja desenvolverse de manera adecuada dentro de la sociedad.

## REFERENCIAS

- Akande, D; Tzanakopoulos, A. (2018). Treaty Law and ICC Jurisdiction over the Crime of Aggression. *European Journal of International Law*, 29(3), 939–959. <https://academic.oup.com/ejil/article/29/3/939/5165645>
- Arrieta Ramírez, M. (2016). ¿Es posible la conversión de pena en un acto posterior a la sentencia?, necesidad de replantear el Acuerdo Plenario No 3-2012. *Revista Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú*, 8(10), 507–526. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.249>
- Benavides Vanegas, F. S. (2017). Alternativas a la pena Privativa de la Libertad. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia*, 2(5), 37–56. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i5.72>
- Bernate Ochoa, F. (2016). La reincidencia como circunstancia agravante de la pena: análisis de la sentencia C-181 de trece de abril de 2016. *Cuadernos de Derecho Penal*, 16(16), 171–216. <https://doi.org/10.22518/20271743.679>
- Cardenal, S. (2020). La pena de multa prevista para los delitos relacionados con el consumo ilegal de drogas. *InDret Penal*, 1(4), 176–200.
- Carrero, H. (2019). *Problemática en la aplicación de la conversión y suspensión en la ejecución de la pena privativa de la libertad en los delitos de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57760>
- Cerdeña del Aguila, A. M. (2020). Ineficacia de la suspensión de la ejecución de la pena en la resocialización del condenado. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 9(2), 161–169. <https://doi.org/10.47796/ves.v9i2.391>
- Chang Kcomt, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Derecho PUCP*, 1(71), 505–541. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.018>
- Concytec. (2021). *Investigación Básica*. Investigación Básica.

<https://vinculate.concytec.gob.pe/glosario/investigacion-basica-2/#:~:text=Está dirigida a un conocimiento, relaciones que establecen los entes..>

Corella, J. (2017). *Alternativas a las penas privativas de libertad de corta duración. Especial referencia a la suspensión y sustitución de la pena* [Universitat de València]. <https://roderic.uv.es/handle/10550/63912>

De Amat Peralta, J. A. (2020). Ineficacia de la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena de multa por incapacidad económica del condenado en el sistema penal peruano en el año 2015. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 6(2), 699–704. <https://doi.org/10.47796/ves.v6i2.178>

Defensoría\_del\_Pueblo. (2019). *SEGUNDO REPORTE DEL PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 2016-2021*. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/09/Segundo-Reporte-PNCVG.-Avances-Regionales-y-Provinciales.pdf>

Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>

García, A. (2020). *Los programas de tratamiento para penados por violencia de género en España y su viabilidad como mecanismo de prevención* [Universitat Jaume]. <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/190472>

Guerrero, K. (2018). *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura* [Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PEÑ-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guevara, Gladys; Verdesoto, Alexis; Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163–173.

<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Hernández, Sandro; Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51–53.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/download/6019/7678>

Hongju, H; Todd, F. (2017). The Crime of Aggression: The United States Perspective. *Cambridge University*, 257–295.

<https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/abs/crime-of-aggression-the-united-states-perspective/E24440784E978B8CE620E0E710254AB8>

Juárez Muñoz, C. A. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 18(26), 321–346.

<https://doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>

León, A. (2019, April). La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal). *L.P. Pasión Por El Derecho*, 1–13.

<https://lpderecho.pe/aplicacion-principio-oportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>

Lindo, N. (2020). *Penas efectivas en delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Corte Superior de Justicia de Ventanilla* [Universidad César Vallejo].

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48445>

Llaque, J. (2019, March). La conversión de penas en ejecución de condena. *Peruweek.Pe*, 1–4. <https://www.peruweek.pe/la-conversion-de-penas-en-ejecucion-de-condena/>

Lúquez, Petra; Fernández, O. (2016). La teoría fundamentada: precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias.

*Revista CUMBRES*, 2(1), 101–114. <http://oaji.net/articles/2016/3933-1474417705.pdf>

Moya Guillem, C., & Tapia Ballesteros, P. (2021). GANANCIAS ILÍCITAS DE LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL E INSTRUMENTOS PENALES PARA DISUADIRLA. *Estudios Penales y Criminológicos*, 41(1), 779–843. <https://doi.org/10.15304/epc.41.7391>

Muguerza Casas, I. A., & Soza Mesta, H. H. (2020). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 8(2), 1149–1161. <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.132>

Nakazaki, L. (2020). *Afectación psicológica en una mujer adulta víctima de violencia de género* [Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4611?locale-attribute=de>

Ñaupas, Humberto; Palacios, Jesús; Valdivia, Marcelino; Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación* (Quinta Edi).

Okuda, Mayumi; Gómez, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118–124. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34n1/v34n1a08.pdf>

Orozco, G. A. (2020). Concepto de daño moral. *Revista de Derecho*, 28, 3–36. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10142>

Ortiz, J. C. (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 3(1), 39–70. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v3i1.38>

Otzen, Tamara; Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1), 227–232. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-95022017000100037](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022017000100037)

Pérez, L. (2020). *Inaplicación de la suspensión de ejecución de la pena en el delito*



*de agresión contra la mujer en Yurimaguas, 2019* [Universidad César Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/48176>

Quijano, María; Arango, Juan; Cuervo, M. (2010). Alteraciones cognitivas, emocionales y comportamentales a largo plazo en pacientes con trauma craneoencefálico en Cali, Colombia\*. *Rev. Colomb. Psiquiat*, 39(4), 706–731.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v39n4/v39n4a07.pdf>

Ramos, Lucía; Ruíz, E. (2016). *Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de libertad en los juzgados unipersonales de la corte superior del distrito judicial de trujillo (2014-2015)* [Universidad Nacional de Trujillo].  
<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/7707>

Ramos Falcón, J. J. (2021). La pena de prestación de servicios a la comunidad, como alternativa positiva y la creación de un registro nacional, para su efectiva aplicación. *Lucerna Iuris et Investigatio*, 1, 49–61.  
<https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18374>

Reyes, B. (2019). *La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar* [Universidad de Piura].  
<https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2244>

Riega-Virú, Y. (2016). Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(145), 195. <https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.2016.145.4996>

Ruiz, C. (2020). *La conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer en el Juzgado Penal de Lamas, 2019* [Universidad César Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75774/Ruiz\\_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75774/Ruiz_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salgado, D. (2019). *Efecto de la conversión de la pena en la etapa de ejecución en el cumplimiento del pago de la reparación civil por parte de los sentenciados con pena efectiva por delitos de bagatela en los Juzgados Penales Unipersonales de San Martín. Tarapoto – 2017* [Universidad César Vallejo].  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29614>

- Salinero Echeverría, S., & Morales Peillard, A. M. (2019). Las penas alternativas a la cárcel en Chile. Un análisis desde su evolución histórica. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 1(52), 1–38. <https://doi.org/10.4067/S0718-68512019005000304>
- Sánchez, A. (2018). *¿Se puede reinsertar a un maltratador?: el caso de la violencia de género* [Universidad del País Vasco]. <https://addi.ehu.es/handle/10810/30196>
- Sayapin, S. (2014). *The Crime of Aggression in International Criminal Law* (Primera Ed). <https://link.springer.com/content/pdf/bfm%3A978-90-6704-927-6%2F1.pdf>
- Torres, J. (2019). *Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la resocialización de sentenciados - juzgados penales - Lima Norte 2017* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45761>
- Troncoso-Pantoja, C., & Amaya-Placencia, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de La Facultad de Medicina*, 65(2), 329–332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Ugarte-C, G. (2021). Violencia a la mujer en época de pandemia 2020. *Revista Peruana de Investigación En Salud*, 5(1), 52–53. <https://doi.org/10.35839/repis.5.1.854>
- Urquiza, J. (2019). *Compendium Penal* (Primera Ed).
- Uscamayta, W. (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. *LEX*, 14(17), 173–185. <https://doi.org/10.21503/lex.v14i17.939>
- Valderrama, Santiago; Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis* (Primera Ed).
- Varona, D. (2019). La suspensión de la pena de prisión en España. Razones de una historia de éxito. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 10(17), 1–36. <https://doi.org/10.46381/reic.v17i0.259>

Warren, C. (2019). Prosecuting the Crime of Aggression as a Complement: A Framework to Promote the International Criminal Court's Legitimacy in Head-of-State Prosecutions. *University of Detroit Mercy School of Law*, 51, 101–155. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3242237](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3242237)

Yanayaco, J. (2018). *La prohibición de la suspensión de la pena privativa de la libertad en los casos de violencia en el distrito judicial de Pasco, 2018* [Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1368>

## ANEXOS

### Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN																		
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO</b> ¿En qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?</p> <p>¿En qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Analizar en qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020</p> <p>Determinar en qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en los delitos de agresión</p>	<p><b>Categoría 1: CONVERSIÓN DE LA PENA</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategorías</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prestación de servicios</td> <td>Condena condicional</td> <td rowspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Pena de multa</td> <td>Reserva de fallo condenatorio</td> </tr> <tr> <td>Limitación de días libres</td> <td>Petición de parte</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Aplicación de oficio</td> <td>ítems</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Subcategorías	Indicadores	Ítems	Prestación de servicios	Condena condicional		Pena de multa	Reserva de fallo condenatorio	Limitación de días libres	Petición de parte		Aplicación de oficio	ítems			
Subcategorías	Indicadores	Ítems																		
Prestación de servicios	Condena condicional																			
Pena de multa	Reserva de fallo condenatorio																			
Limitación de días libres	Petición de parte																			
	Aplicación de oficio	ítems																		

<p>los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?</p> <p>¿En qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020?</p>	<p>contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020</p> <p>Determinar en qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020</p>	<p><b>categoría 2:</b> AGRESIÓN EN CONTRA DE INTEGRANTES DE UN GRUPO FAMILIAR</p> <p><b>subcategoría</b></p> <p>Lesiones corporales</p> <p>Afectación psicológica</p> <p>Afectación cognitiva</p> <p>Afectación conductual</p> <hr/> <p><b>METODOLOGÍA</b></p> <p><b>1. Tipo de Investigación.</b></p> <p>La presente investigación resulta ser de tipo básica, pues busca como resultado el desarrollo de una teoría fundada en principios y leyes, con una aplicación práctica e inmediata.</p> <p><b>2. Nivel de Investigación.</b></p> <p>Nivel de investigación descriptiva</p> <p><b>3.- Diseño:</b></p>	<p><b>Indicadores</b></p> <p>Golpes</p> <p>Bofetadas</p> <p>Lesiones</p> <p>Amenazas</p> <p>Maltratos</p> <p>Coacción</p> <p>Imposibilidad de concentración</p> <p>Miedo al desplazamiento</p> <hr/>	
--	--	--	--	--

		<p>Fenomenológica.</p> <p><b>4.- Participantes claves.</b></p> <p>En la presente investigación se tiene como participantes a Abogados de víctimas, Fiscales y Jueces especializados en violencia contra la mujer e integrantes de un grupo familiar, víctimas de agresiones.</p> <p><b>5.- Muestreo.</b></p> <p>Muestreo no probabilístico – muestra por conveniencia. 10 entrevistados.</p> <p><b>5.- Técnicas.</b></p> <p>Entrevistas, fuente documental, análisis de caso</p> <p><b>6.- Instrumento</b></p> <p>Guía de entrevista, ficha documental, triangulación de datos</p>		
--	--	--	--	--

## ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña Gonzáles, Gerardo Francisco

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Post grado UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de técnicas**

1.4 Autor de Instrumento: Jorge Eduardo Ángeles Valiente

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Los Olivos, 13 de octubre de 2021

  
 Gerardo Francisco Ludeña Gonzáles  
 ABOGADO  
 CAL 19241 568347  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### II. DATOS GENERALES

1.2 Apellidos y Nombres: Santiesteban Llontop, Pedro

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Jorge Eduardo ángeles Valiente

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X	

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI</b>

### VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

<b>95 %</b>
-------------

Los olivos, 13 de octubre de 2021



**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 Pedro Santiesteban Llontop  
 DNI No: 09803331 - Telf: 983278657



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

1.3 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo, Enrique

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento: Jorge Eduardo Ángeles Valiente

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<b>SI</b>
<b>95%</b>

### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

Lima, 13 de octubre de 2021

  
 Dr. Enrique Jaramillo Laos  
 DINA: 1503440 DE LIMA  
 REG. Nº CAL 45000  
 DR. EN DERECHO

### Anexo 3: Guías de análisis documental realizadas



#### FICHA DOCUMENTAL 1

**Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial Puente Piedra. Ventanilla, 2021**

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020

<b>Fuente</b>	Muguerza y Soza (2020), en su investigación titulada “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017”
<b>Contenido de la fuente</b>	La fuente investigada desarrolla un profundo análisis sobre los diversos problemas que se presentan con relación al artículo 122°B del Código Penal, siendo uno de los puntos principales la conversión de la pena.
<b>Análisis</b>	El delito tipificado en el artículo 122°B del Código Penal resulta ser un delito de alto grado de comisión dentro de nuestro país, lo cual se encuentra estrechamente ligado con el tipo de sanción que se le aplica. Los entrevistados señalan que realizar la de la conversión de la pena no corresponde a una medida idónea para la neutralización de la comisión de este delito, ya que los casos siguen incrementando y generando mayor carga procesal.
<b>Recensión</b>	Lo que se puede advertir de la investigación es que los resultados fueron netamente presentados, mas no hubo una profunda explicación de como se obtuvieron estos, lo cual puede ser objeto de suspicacia en cuanto a su validez, esto a pesar de que se cuenta la fuente es un artículo científico.

## FICHA DOCUMENTAL 2

### Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial Puente Piedra. Ventanilla, 2021

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar en qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020

<b>Fuente</b>	Reyes (2019) en su investigación titulada “La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar”
<b>Contenido de la fuente</b>	La investigación desarrolla un análisis la eficacia de la conversión de la pena privativa de la libertad por otras que regula la normativa peruana, para la cual aplica un análisis fenomenológico y el análisis de diversas sentencias con relación a este tipo de penas.
<b>Análisis</b>	De la investigación se puede observar que el autor llega a concluir que realizar la conversión de pena privativa de la libertad por una de prestación de servicios corresponde a un mecanismo idóneo para los delitos tipificados en el artículo 122B del Código Penal. Asimismo, se puede verificar que el autor considera que no realizar este tipo de conversión a partir de la comisión del delito en mención, se encuentra afectando en gran manera los principios de proporcionalidad de y razonabilidad.
<b>Recensión</b>	Si bien el autor señala que la conversión de la pena se encuentra afectando los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, este no está ponderando de forma equivalente con los derechos con los que cuenta la víctima después de haber sufrido la agresión.

### FICHA DOCUMENTAL 3

**Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial Puente Piedra. Ventanilla, 2021**

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2

Determinar en qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020

<b>Fuente</b>	Ruiz (2020), en su investigación titulada “La conversión de la pena y el delito de agresión contra la mujer en el Juzgado Penal de Lamas, 2019”
<b>Contenido de la fuente</b>	Bajo esta investigación el autor buscó darnos a conocer si realizar la conversión de la pena por una de multa llega a ser eficaz y si llega a cumplir con los parámetros jurídicos establecidos en la normativa penal.
<b>Análisis</b>	De la investigación se pudo verificar que el autor considera que la conversión de la pena llega a ser un mecanismo totalmente aceptado por parte de la normativa jurídica peruana y que esta llega a ser totalmente eficaz para la aplicación en los delitos de agresiones en contra de las mujeres y grupo familiar. La investigación se sustenta bajo un análisis fenomenológico, en el cual se obtiene que a partir de la aplicación de la conversión de la pena por la comisión del delito en cuestión se logró verificar una gran disminución.
<b>Recensión</b>	Se puede verificar que en nuestra normativa se permite la aplicación de la conversión de la pena en ciertas circunstancias, pero esta no siempre debe ser aplicada por la comisión de un hecho delictuoso, sino que esta debe obedecer a cada caso en específico.

## Ficha documental 4

**Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar. Distrito Judicial Puente Piedra. Ventanilla, 2021**

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

Determinar en qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

<b>Fuente</b>	Carrero (2019), en su investigación titulada “Problemática en la Aplicación de la Conversión y Suspensión en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en los Delitos de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar”
<b>Contenido de la fuente</b>	El autor de la investigación realiza un análisis de la proporcionalidad de la aplicación de la conversión de la pena por la comisión del delito de agresión en contra la mujeres o grupo familiar, asimismo, la investigación busca determinar si esta aplicación llega a ser eficiente con relación a los nuevos casos presentados.
<b>Análisis</b>	De la investigación se puede observar que el autor considera que la conversión de la pena llega a ser proporcional cuando el delito cometido (122B) no contrajo una grave afectación – de diversos tipos – hacia la víctima o este sea el primer delito cometido por el sentenciado. Asimismo, indica que los casos donde se realizó la conversión de la pena, no contrajeron consigo que los sentenciados vuelvan a realizar algún tipo de acto parecido a lo castigado.
<b>Recensión</b>	Los resultados de esta investigación llegan a satisfacer la totalidad de nuestros ideales, ya que por medio de esta logran interpretar de manera adecuada el ámbito de aplicación y la justificación del porque se debe realizar la conversión de la pena.

## Fichas de estudio de caso

### FICHA ANÁLISIS DE CASO 1

**EXPEDIENTE N°: 00046-2019-2-3301-JR-PE-01**

**Sentencia judicial**

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar en qué medida la conversión de la pena a **prestación de servicios**, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

<b>Fuente</b>	Sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en el <b>EXPEDIENTE N° 00046-2019-2-3301-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>Se CONDENÓ a la acusada, como AUTORA de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal, concordante con el numeral 4) del segundo párrafo del artículo 122° B, del citado cuerpo normativo, en agravio de la menor M.R.H.A., representada por su abuela materna.</p> <p>b) <b>IMPONIÉNDOSE</b> OCHENTA Y NUEVE (89) DIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, de 10 horas cada jornada; la que deberá incluir el PROGRAMA DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO PARA AGRESORES; en consecuencia, se ORDENA a la sentenciada que dentro del quinto día de leída la presente sentencia, se apersona a la Dirección de Medio Libre del Instituto Penitenciario de Lima Norte, para el registro de jornadas que corresponda. Pena que se impone bajo apercibimiento de CONVERTIRSE EN PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, en caso el sentenciado se encuentre en la situación de resistencia o abandono, así como de cumplirse lo dispuesto en el artículo 54° del Código Penal.</p> <p>c) <b>SE IMPONE</b> la inhabilitación de conformidad al artículo 36 numeral 11) del Código Penal; esto es, la prohibición de aproximarse y comunicarse con la menor agraviada, con fines de agresión, durante el plazo de un año, ocho meses y dieciocho días.</p> <p>d) <b>SE FIJA</b> la suma de S/. 300.00 que será cancelada el 26 de noviembre de 2020, mediante depósito a la orden del juzgado al Banco de la Nación. ii) SE DISPONE la exoneración del pago de costas por la naturaleza especial de este proceso. iii) SE DISPONE que la menor agraviada M.R.H.A., representada por su abuela materna Ruth Zarate Arias, SE SOMETA A UNA TERAPIA PSICOLÓGICA individual para superar las secuelas de la violencia y a fin de favorecer la construcción</p>

	<p>de relaciones familiares basadas en la equidad y el respeto, en la posta más cercana a su domicilio, para lo cual deberá de facilitar el nombre de la posta más cercana para emitir los oficios correspondientes, la misma que se llevara a cabo una vez decretado el levantamiento de emergencia sanitaria impuesta por el Gobierno Peruano.</p>
<b>Análisis</b>	<p>En relación a la conversión de pena, tomando en cuenta que en este tipo penal no está permitido optarse por alguna alternativa punitiva a la pena privativa de la libertad, cual es la suspensión de la ejecución de la pena y, a criterio de la juzgadora, tampoco la reserva del fallo condenatorio, resulta de aplicación el artículo 52° del Código Penal, que establece, en los casos que no fuese procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.</p>
<b>Recensión</b>	<p>En el presente caso, la jueza tomó en cuenta para poder convertir la pena privativa de la libertad en prestación de servicios a la comunidad que la pena a imponerse no será mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad, asimismo tomó en cuenta la naturaleza del delito, y según su criterio, resolvió aprobar el acuerdo de la conversión de un año, ocho meses.</p>

## FICHA ANÁLISIS DE CASO 2

<b>EXPEDIENTE N° 2022-2019-4-33001-JR-PE-01</b>
<b>Resolución Judicial</b>
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2</b>
Determinar en qué medida la conversión de la pena a <b>multa</b> , resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

<b>Fuente</b>	Sentencia de fecha 25 de noviembre 2020, recaída en el <b>EXPEDIENTE N° 2022-2019-4-33001-JR-PE-01 Tercer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	<p>Se imputa a la procesada haber agredido físicamente a su menor hijo de diez años de edad en su domicilio ubicado en el Distrito de Ancón reacciona agresivamente con golpes, lo golpea con la correa y agarra al menor agraviado del cuello con sus manos diciéndole que lo iba a matar quitándole la respiración, y perdiendo el menor el conocimiento, para luego al despertarse se percató el menor que presentaba diversos cortes en su cuerpo, y que no estaban sus hermanas ni su madre, saliendo el menor con rumbo a la calle a ver si podía encontrarlas y al no verlas en el camino encontró a su padre quien al verlo y tomar conocimiento de los hechos, procede a interponer su denuncia en la Comisaría de Ancón. Llevado a cabo el proceso y convocada a la audiencia de juicio oral la acusada se acoge a la conclusión anticipada del juicio y es condenada a 626 días MULTA equivalentes a S/. 7.75 soles la misma que asciende a S/.4,851.50 y serán cancelados en cinco cuotas, pagos que se deberá realizar a favor del Poder Judicial; bajo apercibimiento, que en caso de incumplimiento la conversión será revocada de conformidad con el artículo 53° y 54° del Código penal.</p> <p><b>SE IMPONE</b> la inhabilitación de conformidad al artículo 36 numeral 5) y 11) del Código Penal; esto es, la incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela y prohibición de aproximarse y comunicarse con el menor agraviado con fines de agresión física por el término de un año ocho meses y dieciocho días.</p> <p><b>SE FIJO</b> i) en la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos soles) cuyo pago será realizado en dos cuotas, siendo la primera cuota de S/. 1000.00 Soles iniciando el pago el 25 de diciembre del 2020 y la segunda cuota y ultima de S/500.00 será cancelada el día 25 de enero del 2021 a favor del agraviado; representado por su progenitor, la misma que será mediante depósito judicial al Banco de la Nación a la orden del Juzgado correspondiente.</p>



	<p><b>SE DISPUSO</b> que el agraviado; se someta a terapia psicológica individual para superar las secuelas de la violencia, a fin de favorecer la construcción de relaciones familiares basadas en la equidad y el respeto, desde las perspectivas de los derechos humanos, para lo cual se le emitirá los oficios correspondientes para realizarlas en la posta o centro médico más cercano a su domicilio, facilitándose los oficios respectivos.</p> <p><b>SE DISPUSO</b> que la sentenciada SE SOMETA A UNA TERAPIA PSICOLÓGICA en el centro de atención institucional, del para agresores (CAI) debiendo dicha institución dar cuenta al Juzgado, sobre los resultados de dicho tratamiento; debiendo remitirse los oficios respectivos para su cumplimiento.</p>
<b>Análisis</b>	<p>En ese sentido, a tenor de lo dispuesto por el artículo 52° del Código Penal, en los casos que no fuese procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.</p>
<b>Recensión</b>	<p>Como se puede apreciar, la Jueza de Juzgamiento en relación a la posibilidad de imponerle a la acusada una alternativa punitiva a la de prisión efectiva, puntualmente la suspensión de la ejecución de la pena, si bien se cumple con los requisitos que establece el artículo 57° del Código Penal; sin embargo, por mandato expreso del último párrafo del aludido dispositivo, se encuentra prohibido, aplicó el artículo 52° del Código Penal en cuanto a la conversión de la pena privativa de la libertad de carácter efectiva en una pena de multa.</p>

### FICHA ANÁLISIS DE CASO 3

<b>EXPEDIENTE N° 01228-2020-1-3301-JR-PE-01</b>
<b>Resolución judicial</b>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>
Determinar en qué medida la conversión de la pena a <b>limitación de días libres</b> , resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020.

<b>Fuente</b>	Sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, recaída en el <b>EXPEDIENTE N° 01228-2020-1-3301-JR-PE-01 Primer Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra Ventanilla.</b>
<b>Contenido de la fuente</b>	<p><b>Se CONDENÓ</b> al acusado, como <b>AUTOR</b> de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 122ºB del Código Penal, concordante con los numerales 6) y 7) del segundo párrafo del artículo 122º B, del citado cuerpo normativo, en agravio de <b>su conviviente</b>.</p> <p><b>IMPONIÉNDOSE OCHENTA Y NUEVE (89) DIAS DE LIMITACIÓN DE DÍAS LIBRES, de 10 horas</b> cada jornada; <b>la que deberá incluir el PROGRAMA DE TRATAMIENTO DIFERENCIADO PARA AGRESORES</b>; en consecuencia, se <b>ORDENA</b> al sentenciado apersonarse a la Dirección de Medio Libre del Instituto Penitenciario del Callao, para el registro de jornadas que corresponda. Pena que se impone bajo apercibimiento de <b>CONVERTIRSE EN PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, en caso el sentenciado se encuentre en la situación de resistencia o abandono, así como de cumplirse lo dispuesto en el artículo 54º del Código Penal.</p> <p><b>SE IMPONE</b> la inhabilitación de conformidad al artículo 36 numeral 11) del Código Penal; esto es, la prohibición de aproximarse y comunicarse con la agraviada, <b>CON FINES DE AGRESIÓN</b>, durante el plazo de <b>un año</b>.</p> <p><b>SE FIJA</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b>, la suma de <b>S/. 400.00</b> que será cancelada en <b>cuatro cuotas de S/ 100.00</b>, cada una de ellas.</p>
<b>Análisis</b>	En relación a la conversión de pena, tomando en cuenta que en este tipo penal no está permitido optarse por alguna alternativa punitiva a la pena privativa de la libertad, cual es la suspensión de la ejecución de la pena y, a criterio de la juzgadora, tampoco la reserva del fallo condenatorio, resulta de aplicación el artículo 52º del Código Penal, que establece, en los casos que no fuese procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa,

	<p>o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.</p>
<b>Rescención</b>	<p><b>En el presente caso</b>, atendiendo que la pena a imponerse no será mayor de cuatro años de pena privativa de la libertad, asimismo dada la naturaleza del delito, y a criterio de la juzgadora, se aprobó el acuerdo de la conversión de pena de <b>un año, ocho meses y dieciocho días</b>, que hacen un total de <b>623</b> días correspondiendo <b>89</b> jornadas de limitación de día libre.</p>

**Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO: “Eficacia de conversión de penas en delitos de agresión contra integrantes del grupo familiar Distrito Judicial Puente Piedra - Ventanilla 2021”**

Entrevistado : .....

Profesión : .....

Institución : .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Determinar cuál es la eficacia de la conversión de la pena en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla 2020**

Considera Ud. que ¿Resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿La pena de multa puede remplazar eficazmente a la pena privativa de libertad en los casos de agresión contra integrantes de un grupo familiar? Sustente:

.....  
.....

.....  
.....

Considera Ud. que ¿La aplicación de la limitación de días libres es eficaz en la lucha de agresiones en contra de un grupo familiar? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 01**

**Analizar en qué medida la conversión de la pena a prestación de servicios, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020**

Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la de prestación de servicios evitará que el agresor cause lesiones corporales a los miembros de un grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....

Cree Ud. que ¿Una persona que haya sido beneficiada por parte de una conversión de la pena, busque lesionar a los miembros de un grupo familiar? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Entiende Ud. que ¿Los beneficios penitenciarios ayudan en la resocialización del sentenciado? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 02**

**Determinar en qué medida la conversión de la pena a multa, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020**

Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de multa evitará que el agresor afecte psicológicamente a los miembros de un grupo familiar?  
Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Cree Ud. que ¿Las víctimas de agresión sufran algún tipo de afectación psicológica al tener conocimiento que el agresor ha sido beneficiado por la conversión de la pena? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Entiende Ud. que ¿Para qué se logre aplicar la conversión de la pena a la de multa al sentenciado, es necesario que primero la agraviada logre superar la afectación psicológica sufrida? Sustente:

.....  
.....

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 03**

**Determinar en qué medida la conversión de la pena a limitación de días libres, resulta ser eficaz en los delitos de agresión contra integrantes de un grupo familiar en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020**

Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres resulta ser eficaz en los delitos de agresión en contra de los integrantes de un grupo familiar? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Considera Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte cognitivamente a los miembros de un grupo familiar? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....

Cree Ud. que ¿Convertir la pena privativa de la libertad por la pena de limitación de días libres evitará que el agresor afecte conductualmente a los miembros de un grupo familiar? Sustente:

.....  
.....  
.....  
.....